



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC  
PACHACÚTEC, ICA, ICA**

**“CONTRATACIÓN Y PAGO DE CUATRO (4) SERVICIOS DE  
CONSULTORÍA Y CONSULTORÍA DE OBRA EN LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 7 DE ENERO DE 2020**

**TOMO I DE VI**

**25 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0729



28067-2022-CG/GRIC-SCE

00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE**

**“CONTRATACIÓN Y PAGO DE CUATRO (4) SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSULTORÍA DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Contratación de servicios de consultoría y consultoría de obra para proyectos de inversión, sin cumplir requisitos técnicos y presupuestales, y conformidades para los pagos, declarándose viables y aprobados los productos pese a que no cumplieron con las condiciones técnicas y contractuales, afectó la eficacia e integridad de las contrataciones y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 387,32.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	71
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	71
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	71
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	73
<b>VII. APÉNDICES</b>	74

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE**

**“CONTRATACIÓN Y PAGO DE CUATRO (4) SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSULTORÍA DE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 7 DE ENERO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pachacútec, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L445-2022-005, acreditado mediante Oficio N° 0001130-2022-CG/GRIC de 5 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

**2. Objetivo**

**2.1 Objetivo General**

Determinar si el proceso para la contratación y la ejecución contractual de los servicios de consultoría y consultoría de obra para la elaboración de fichas técnicas y expedientes técnicos, se realizó conforme a la normativa vigente, directivas aplicables y estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**3.1 Materia de Control**

La materia de control corresponde a la contratación y pago de cuatro (4) servicios de consultoría y consultoría de obra, correspondientes a los proyectos de inversión pública: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica” y “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica”.

**3.2 Alcance**

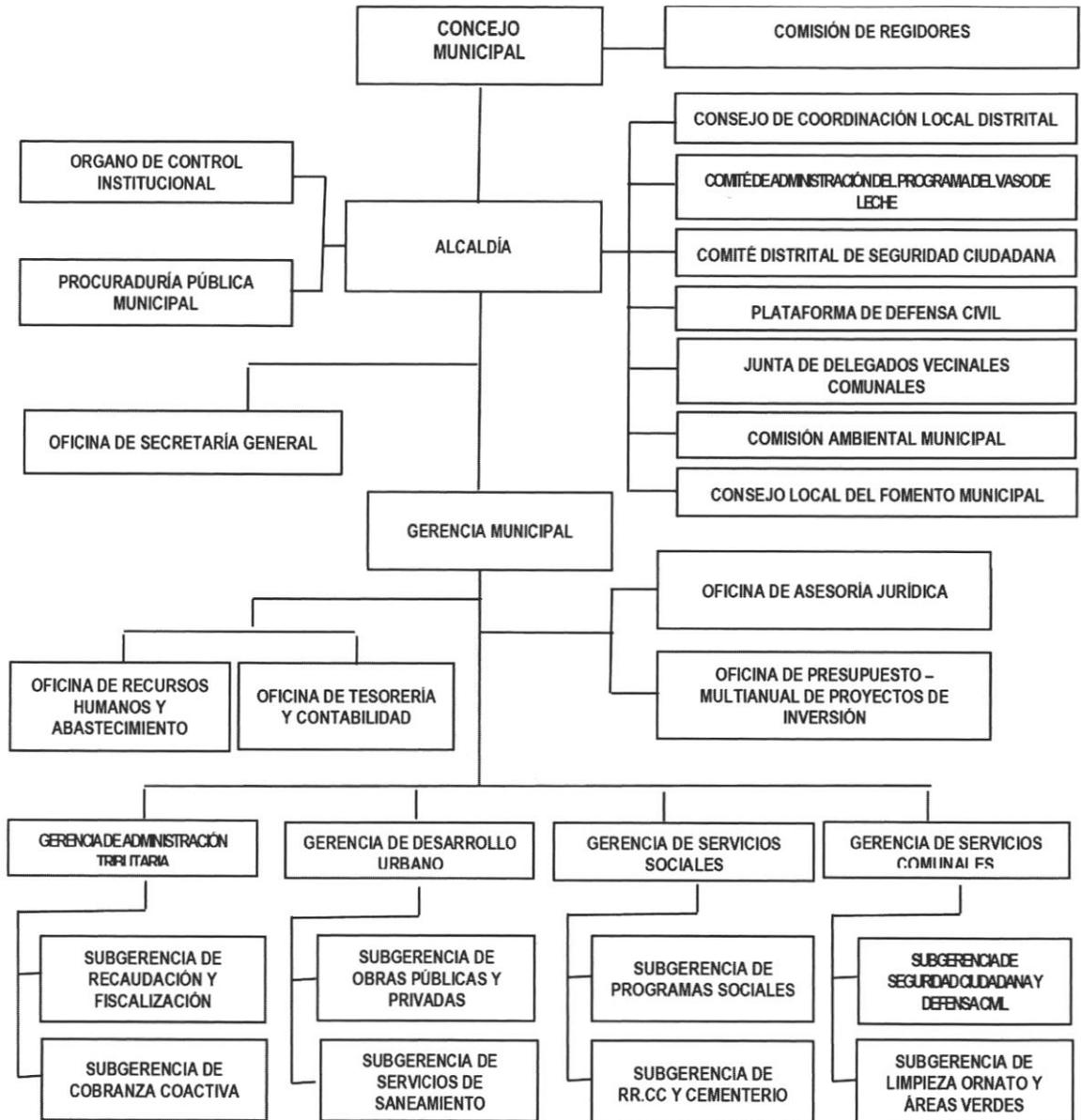
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2019 al 7 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Pachacútec pertenece al nivel de gobierno local. A continuación se muestra la estructura orgánica de dicha entidad:



Imagen N° 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacútec



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSULTORÍA DE OBRA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN CUMPLIR REQUISITOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, Y CONFORMIDADES PARA LOS PAGOS, DECLARÁNDOSE VIABLES Y APROBADOS LOS PRODUCTOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES, AFECTÓ LA EFICACIA E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 38 387,32.

En la Municipalidad Distrital de Pachacútec, en adelante La Entidad, durante el año 2019, sin contar con certificación de crédito presupuestario, se contrataron los servicios del señor César Vidal Palomino Arteaga, para la elaboración de las fichas técnicas generales simplificadas correspondientes a los proyectos de inversión pública: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" y "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica", pese a que el citado proveedor no acreditó su experiencia en la formulación de tres (3) proyectos de inversión como lo exigían los términos de referencia.

Además, se declararon viables los mismos y se dio conformidad para el pago de la totalidad de los montos contratados, pese a que los productos no fueron entregados dentro de los plazos pactados y que los mismos presentaban deficiencias técnicas e incongruencias evidentes, tal como se ha concluido en el Informe Técnico N° 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 4) e Informe Técnico N° 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022 (Apéndice N° 6).

Asimismo, cuando dichos proyectos de inversión aún no habían sido declarados viables en el Banco de Inversiones y una vez más sin contar con la certificación de crédito presupuestario, se contrató para la elaboración de los expedientes técnicos, al mismo proveedor pese a que se encontraba impedido por haber realizado los estudios de formulación. Además, se aprobaron los expedientes técnicos y se dio conformidad para el pago de la totalidad de los montos contratados, pese a que los mismos presentaban deficiencias técnicas e incongruencias evidentes, tal como se ha concluido en el Informe Técnico N° 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 (Apéndice N° 5) e Informe Técnico N° 008-2022-CG/GRIC-MDP-EbMVS de 19 de octubre de 2022 (Apéndice N° 7).

Respecto a dichos proyectos de inversión, se advirtió además que la Entidad realizó la reformulación a nivel de ficha técnica de uno de los mencionados proyectos de inversión y volvió a contratar servicios para la elaboración de ambos expedientes técnicos.

Hechos a los cuales era de aplicación los literales c), f) y j) del artículo 2 y literal g), numeral 1.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, y a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario; literales e) y f) del artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referidos a los principios rectores y las fases del ciclo de inversión; numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 y numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, referidos a las fases de formulación y evaluación, y ejecución; literal a) del artículo 4 de la Norma A.100 y numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, referidos a normas de recreación y deportes, y de suelos y cimentaciones.



Asimismo, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, numeral 23.3 del artículo 23, numeral 24.9 del artículo 24, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26, numeral 29.1 del artículo 29, numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, décima cuarta disposición complementaria final y Formato N° 06-A, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, referidos a formulación y evaluación, aprobación de fichas técnicas, proceso de formulación y evaluación, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, elaboración y aprobación del expediente técnico, lista de anexos y Ficha Técnica General Simplificada; numerales 8.3 y 9.4 de la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, referidos a certificación presupuestal y determinación del valor referencial.

Así también las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidas al plazo de duración, obligaciones del contratista y resolución del contrato; cláusulas sexta y séptima del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidas a las obligaciones del contratista y resolución del contrato.

Finalmente, los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; numerales 6.1 y 5.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado y productos entregables; numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; y numerales 6.1 y 6.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado y productos entregables.

La situación descrita afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, al haberse orientado las mismas para el beneficio de un tercero, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y del pago por las fichas y expedientes técnicos deficientes, que no presentaban la calidad y sustento técnico requerido; hechos que tuvieron su origen en el accionar del funcionarios y servidores involucrados, quienes indistintamente propiciaron la contratación de dichos servicios y permitieron que se dispusieran de los recursos públicos.



Los hechos mencionados se detallan a continuación:

**1. PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA.**

**1.1 Contratación para la elaboración de Ficha Técnica General Simplificada<sup>1</sup> (Fase de Formulación):**

Mediante Requerimiento N° 013-2019-MDP-OPDU/UF/J/BRBS de 1 de abril de 2019 (**Apéndice N° 8**), puesto a conocimiento del despacho de Alcaldía<sup>2</sup>, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano<sup>3</sup>, solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la contratación de un consultor para realizar el estudio de preinversión (Ficha Técnica General Simplificada), entre otros, del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica"<sup>4</sup>.

Cabe mencionar que, mediante Oficio N° 001082-2022-CG/GRIC de 23 de setiembre de 2022<sup>5</sup> (**Apéndice N° 11**), se solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informar si el proyecto de inversión materia de análisis, se encontraba programado en la cartera de la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec para el año 2019, recibándose respuesta con Oficio N° 0235-2022-EF/63.03 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 12**), a través del cual la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, informó, entre otros, que:

"[...]"

- b) El proyecto CUI 2452954 "Mejoramiento del servicio deportivo en el Centro Poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec- provincia de Ica – departamento de Ica", no se encuentran registrado en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente al año 2019.

"[...]"

De lo expuesto, se tiene que dicho proyecto de inversión no se encontraba priorizado para iniciar en el año 2019 según la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad<sup>6</sup>.

De la revisión efectuada a los términos de referencia adjuntos (**Ver apéndice N° 8**), para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", se advirtió que en el numeral 8. "Valor referencial", se consideró como costo total del servicio el monto de S/ 15 120,00, pese a que el valor referencial correspondía ser

<sup>1</sup> Cabe precisar que si bien en la documentación relacionada con la presente contratación se han utilizado indistintamente las denominaciones de Ficha Técnica General Simplificada o Estudio de Preinversión, se debe señalar que según el numeral 16.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menos o igual a setecientos cincuenta (750) UIT se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada. No obstante, independientemente de la denominación, dichos estudios corresponden a la Fase de Formulación.

<sup>2</sup> Según sello de recepción.

<sup>3</sup> Si bien firma como Jefe de la Unidad Formuladora, el cargo en el que se le designó se denomina Jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, según Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 120-B-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 9**).

<sup>4</sup> Cabe precisar que si bien en el requerimiento se menciona como antecedente al Memorando N° 113A-2019/A, el mismo no fue proporcionado por la Entidad, precisándose que mediante Oficio N° 113-2021-MDP/ALC de 16 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó que dicho documento no fue ubicado en el acervo documentario de la Entidad (**Apéndice N° 10**).

<sup>5</sup> Notificado por el sistema de interoperabilidad.

<sup>6</sup> Cabe precisar que, de la documentación recopilada se advirtió también que mediante Informe N° 006-2019-MDP-OPDU/R/JAPB de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 13**), el Jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de ese entonces, comunicó al señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, que habiéndose realizado la revisión de la cartera de proyectos del presupuesto participativo, se encontraron 9 proyectos priorizados, dentro de los cuáles no figuraba el proyecto materia de análisis.

determinado a través de la indagación de mercado realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Por su parte, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento<sup>7</sup>, a través de los documentos denominados "Solicitud de cotización", todos de fecha 2 de abril de 2019 (**Apéndice N° 14**)<sup>8</sup>, requirió a los señores César Vidal Palomino Arteaga, Manuel Santiago Álvarez Ramos y Gregorio Alfredo Cancho Calle, que hicieran llegar sus propuestas económicas para la prestación del servicio, adjuntando para ello, los términos de referencia, que según se ha mencionado contenían el valor referencial definido por el área usuaria, limitándose a la Entidad a que conozca y acceda a los precios de mercado.

Cabe resaltar que la solicitud de cotización dirigida al señor César Vidal Palomino Arteaga, no se encuentra firmada por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, ni registra recepción por parte del mismo.

No obstante, se advirtió que con Carta N° 015-2019-CVPA, Carta N° 027-2019/MSAR y Carta N° 018-2019/GACC, todas de fecha 5 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**), los mencionados proveedores habrían presentado sus cotizaciones. Cabe precisar que las mismas no registran ningún sello de recepción, ni evidencian de qué forma fueron recibidas por la Entidad<sup>9</sup>.

Al respecto, si bien del expediente de contratación no se ha ubicado cuadro comparativo resultante de la indagación de mercado, de las mencionadas cotizaciones, se advierte que el proveedor César Vidal Palomino Arteaga cotizó el servicio de consultoría por el mismo monto que fue considerado en los términos de referencia cuya copia se le adjuntó a la solicitud de cotización, esto es, S/ 15 120,00.

Asimismo, en el expediente de contratación<sup>10</sup> en 45 folios obra en copia simple la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conformada por la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP) y currículum vitae del señor César Vidal Palomino Arteaga (**Apéndice N° 17**)<sup>11</sup>, advirtiéndose de la revisión de este último, que si bien en el mismo menciona tener experiencia en la elaboración de proyectos a nivel de formulación, de la documentación que sustenta dicha experiencia, se aprecia que solo acreditó experiencia en una contratación para la supervisión de la elaboración de un estudio de preinversión, tal como se detalla a continuación:



<sup>7</sup> Según designación realizada con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía N° 62A-2020-MDP/A de 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>8</sup> Cabe precisar que si bien los documentos de solicitud de cotización se encuentran suscritos por la señora Anyela Victoria Cahua Pasache como jefe de Abastecimiento, la denominación del cargo es de jefe de la Unidad de Abastecimiento según designación efectuada con la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 (**Ver apéndice N° 9**) concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Apéndice N° 87**).

<sup>9</sup> Teniendo en cuenta ello, se solicitó a los señores Gregorio Alfredo Cancho Calle y Manuel Santiago Álvarez Ramos confirmar la remisión de sus cotizaciones; siendo que, el primero de ellos confirmó haber presentado su cotización, mientras que el segundo no remitió respuesta.

<sup>10</sup> El cual obra en el acervo documentario de la ahora denominada Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, según Acta de entrega de información en visita de recopilación de información de 1 de julio de 2022 (**Apéndice N° 16**).

<sup>11</sup> Cabe precisar que en el expediente de contratación no se ubicó el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó dicha documentación a la Entidad. Asimismo, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento actual, comunicó en respuesta a nuestro Oficio N° 000981-2022-CG/GRIC de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 19**), que no se ubicó dentro de su acervo documentario, el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó la documentación para suscribir el contrato.

**Cuadro N° 1**  
**Experiencia profesional acreditada del señor**  
**César Vidal Palomino Arteaga**

N°	DOCUMENTO QUE ACREDITA	PARTICIPACIÓN	PROYECTO	ACREDITA EXPERIENCIA REQUERIDA
1	Contrato de servicio de consultoría de obra N° 012-2013-MDS/MG de 24 de julio de 2013.  Constancia de conformidad de supervisión s/f	Supervisor de obra	Rehabilitación de las redes de alcantarillado y redes de agua potable en la Av. Señor de Luren, Av. Virgen del Rosario de Yauca, Av. León de Vivero, calle Melchorita y calle 14 del PP.JJ. La Angostura, distrito de Subtanjalla – Ica – Ica”	NO
2	Contratación de servicios Supervisión de la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de Lucmani – San Javier de Alpabamba, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho” AMC N° 001-2014-MDSJA/CEP de 24 de enero de 2014  Constancia de conformidad de supervisión s/f	Supervisor de elaboración de estudio de preinversión	Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de Lucmani – San Javier de Alpabamba, en la comunidad de San Javier de Alpabamba, distrito de San Javier de Alpabamba, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho.	SI
3	Contrato N° 586-2018-MDP/GA/SGLP de 28 de marzo de 2018  Carta N° 262-2018-MDP/OSG de 5 de junio de 2018 Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2018-MDP/GM de 29 de mayo de 2018	Elaboración de expediente técnico	Creación del parque el triángulo en el AA.HH. Santa Cruz Zona B, distrito de Paracas, Pisco, Ica”	NO
4	Contrato N° 0089-2017-MDC/A de 4 de octubre de 2017	Elaboración de expediente técnico	Mejoramiento del sistema de riego del anexo de Miraflores, Córdova – Huaytará – Huancavelica.	NO
5	Contrato de consultoría de 8 de junio de 2018 Constancia de conformidad de 1 de agosto de 2018	Reformulación y actualización de expediente técnico	Proyecto creación de losa de recreación activa en la I.E. Gregorio Martínez Navarro del C.P. Coyungo, distrito de Changuillo – Nazca - Ica	NO
6	Contrato de consultoría de 8 de junio de 2018	Reformulación y actualización de expediente técnico	Proyecto creación de losa de recreación activa en la I.E. 22730 La Legua, distrito de Changuillo – Nazca – Ica	NO

Fuente: Curriculum vitae del señor César Vidal Palomino Arteaga (Ver apéndice N° 17)

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, los términos de referencia (Ver apéndice N° 8), establecían en el numeral 5.4 “Requerimiento del proveedor del servicio” [debe decir 6.4], que el profesional debía contar con los siguientes requerimientos:

“[...]”

- Con experiencia en Formulación de Proyectos mínimo 3 contrataciones.”



Pese a ello, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, siguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato<sup>12</sup>; por lo que, el señor Félix Walter Donayre Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec<sup>13</sup>, suscribió con el señor César Vidal Palomino Arteaga, el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019, por el importe de S/ 15 120,00 (Apéndice N° 20)<sup>14</sup>.

De dicho contrato se advierte que el mismo no registra el visto de la Unidad de Asesoría Legal; no obstante que el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (Ver apéndice N° 87), establecía que era función de la Unidad de Asesoría Legal: "Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda".

Además de ello, se tiene que la mencionada contratación se gestionó y materializó sin contar con certificación de crédito presupuestario, pues la misma fue aprobada mediante Nota N° 0000000348 el 14 de agosto de 2019 (Apéndice N° 21), esto es, el mismo día que se pagó por el servicio, según se detallará posteriormente; ello pese a que era un requisito previo a la contratación, tal como lo establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440<sup>15</sup>, en su artículo 41, que señala<sup>16</sup>:

**"Artículo 41.- Certificación de crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 [...] La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...].

<sup>12</sup> De conformidad con su función prevista en el literal f) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016/MDP de 29 de enero de 2016 (Apéndice N° 87), le correspondía "Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes y servicios generados por los procesos de selección, conforme a la normatividad vigente"; asimismo, según el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, [...] es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

<sup>13</sup> Para el período 2019 – 2022, según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de noviembre de 2018 (Ver apéndice N° 9).

<sup>14</sup> Es de indicar que, de la revisión efectuada al contrato suscrito, se advirtió que no se incluyó la cláusula referida a las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones establecidas en el numeral 5.5 Penalidades [debe ser 6.5] de los términos de referencia, asimismo no se incluyó en la cláusula referida a la forma de pago del contrato, que el mismo debía realizarse previa conformidad del servicio y al otorgamiento de la viabilidad suscrita por el área usuaria (Unidad Formuladora), lo cual se encontraba establecido en el numeral 9. "Forma de pago" de los términos de referencia (Ver apéndice N° 8).

<sup>15</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>16</sup> Asimismo, en el artículo 7, respecto al Titular de la Entidad, señala:

"7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria [...].

[...]

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...].

Respecto al plazo para la prestación del servicio, la cláusula cuarta del mencionado contrato (**Ver apéndice N° 20**), estableció que el mismo era de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; por lo que, considerando que el contrato fue suscrito el 12 de abril de 2019, el plazo para la prestación del servicio culminaba el 22 de abril de 2019.

Sobre el particular, la Entidad proporcionó a folios 206, un archivador que contiene la Carta N° 020/2,019-CO/CVPA de 23 de abril de 2019 que registra sello de recepción de la misma fecha del despacho de Alcaldía y el producto denominado Estudio de Pre – Inversión del Proyecto “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica”, suscrito por el señor César Vidal Palomino Arteaga, que contiene la Ficha Técnica General Simplificada y sustento (**Apéndice N° 22**).

No obstante, la mencionada carta no señala en su contenido que adjunta dicho producto, sino que adjunta el recibo por honorarios y el contrato, para el pago respectivo. Además, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-95 (**Apéndice N° 23**), que emitió el mencionado consultor para el pago de los servicios, registra como fecha de emisión 8 de julio de 2019; por lo que, no pudo haber sido recibido por la Entidad el 23 de abril de 2019 con la mencionada Carta N° 020/2,019-CO/CVPA. Asimismo, pese a que la misma registra sello de recepción de Alcaldía, del 23 de abril de 2019, no existe registro de su ingreso en los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondientes al período 2019<sup>17</sup> (**Apéndice N° 24**).

En ese sentido, al solicitarse a la Entidad el documento mediante el cual el consultor entregó el producto, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló que no se encontró en su acervo documentario el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el producto o entregable. Asimismo, mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 25**), el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, refirió que según lo reportado por las unidades orgánicas competentes, se agotó la búsqueda del documento a través del cual el señor César Vidal Palomino Arteaga efectuó la entrega de la ficha técnica correspondiente al proyecto materia de análisis y otros, no habiéndose ubicado en el acervo documentario de la Entidad.

Finalmente, se efectuó la revisión de la totalidad de los registros de los cuadernos de registro de Alcaldía, correspondientes al año 2019<sup>18</sup> (**Apéndice N° 26**), así como los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondientes al año 2019<sup>19</sup> (**Ver apéndice N° 24**), no ubicándose ningún registro relacionado a la entrega de la Ficha Técnica del proyecto de inversión materia de análisis, ni dentro ni fuera del plazo.

No obstante, de la revisión efectuada a la Ficha Técnica General Simplificada y a la documentación que la sustenta (**Ver apéndice N° 22**), se advirtió lo siguiente:

- El presupuesto que obra de folios 127 al 131, data del 24 de junio de 2019.
- Los insumos que obran de folios 123 al 126, datan del 24 de junio de 2019.
- Los análisis de precios unitarios que obran de folios 94 al 122, datan 24 de junio de 2019.
- Los planos que obran de folios 78 al 87, datan de junio de 2019.

<sup>17</sup> En los cuales se encuentran registrados todos los documentos recibidos directamente por el Despacho de Alcaldía.

<sup>18</sup> En los cuales figuran todos los documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad que posteriormente son remitidos al despacho de Alcaldía para su correspondiente derivación.

<sup>19</sup> En los cuales figuran todos los documentos ingresados directamente al despacho de Alcaldía.

- El Informe Topográfico que obra de folios 56 al 77, data de junio de 2019.
- El Ensayo de Laboratorio que obra a folios 21 al 29, datan de julio de 2019.
- El Análisis Físico Químico del Suelo que obra a 1 al 20, data de julio de 2019.

Por los indicios revelados se tiene que el señor César Vidal Palomino Arteaga, no entregó el producto sino hasta los meses de junio o julio, esto es, dos o tres meses después de vencido su plazo. Respecto a ello, los términos de referencia (**Ver apéndice N° 8**), en su numeral 5.5 Penalidades [**debe decir 6.5**], señalaban:

“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al locador una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos o del pago final.”

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Aplicando la mencionada fórmula, se tiene que correspondía aplicar una penalidad diaria por retraso injustificado de S/ 378,00, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Cálculo de penalidad**

<b>Penalidad Diaria</b>	<b>0.10 x 15 120,00</b>	<b>1 512,00</b>	<b>378</b>
<b>S/</b>	<b>0.40 x 10</b>	<b>4</b>	

**Fuente:** Términos de referencia para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" (**Ver apéndice N° 8**).

**Elaborado por:** Comisión de control.

En ese sentido, considerando que la penalidad máxima a aplicarse ascendía al 10% del monto contratado, esto es, S/ 1 512,00, y que la misma se alcanzaba con solo 4 días de retraso injustificado; en el presente caso, siendo que el producto fue entregado por lo menos con 2 meses de retraso, correspondía la aplicación de la penalidad máxima.

Por otro lado, de la revisión efectuada al producto entregado (**Ver apéndice N° 22**), se advirtió que el mismo no reunía las condiciones técnicas correspondientes, tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 4**), en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se advierten diversas inconsistencias técnicas (deficiencias) en la elaboración de la Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A), en los Datos Generales del Proyecto, Diagnóstico del área de estudio, Diagnóstico de la Unidad Productora, Problema / Objetivo, Brechas de servicio, Evaluación Social y Sostenibilidad del Proyecto.
2. Existen diversas incongruencias entre el Formato 06-A, el Formato N° 7-A, el Resumen Ejecutivo y el Presupuesto total del proyecto.
3. Los estudios (topográfico, de mecánica de suelos), no se encuentran suscritos por especialista.
4. No cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a la ubicación del proyecto a ejecutarse, ni algún otro documento que asegure su ejecución.
5. Se ha verificado que el Estudio de Mecánica de Suelos (Informe Técnico EMS-144-19), no fue emitido por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C. para el proyecto materia de análisis a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, constatándose



que el verdadero informe técnico con dicha numeración corresponde al proyecto denominado "Hostal de 5 pisos", a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

6. La Ficha Técnica General Simplificada del proyecto, no fue formulada de acuerdo a los lineamientos aplicables; por lo que, carecía del sustento técnico necesario para la elaboración del expediente técnico.

Cabe resaltar que, muchas de las deficiencias y/o incongruencias detectadas a lo largo de todo el estudio, que evidenciaban la falta de calidad del producto, no requerían evaluación técnica, sino que podían ser advertidas de su simple revisión, como las que a manera de ejemplo se mencionan a continuación<sup>20</sup>:

- En la **Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A)**, Sección 6. Brecha del Servicio, ítem 6.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios, dice: "Se define el servicio de salud en el C.P de San Antonio para mejorar la calidad del servicio representándolo en usuarios por año para cubrir la demanda y oferta"; **información inconsistente con el servicio a brindar que corresponde a un proyecto deportivo.**

**Imagen N° 1**  
Incongruencias en Formato 06-A




SECCIÓN N°06: BRECHA DE SERVICIO	
FORMULACIÓN	
ESTUDIO DE MERCADO DEL SERVICIO PÚBLICO	
6.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios	
SE DEFINE EL SERVICIO DE SALUD EN EL C.P. DE SAN ANTONIO PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO REPRESENTÁNDOLO EN USUARIOS POR AÑO PARA CUBRIR LA DEMANDA Y OFERTA.	
6.02 Análisis de la demanda del servicio	

Fuente: Folio 196 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).

- En la **Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A)**, Sección 8. Costos del Proyecto, dice: "Mejoramiento y ampliación del servicio de salud (1 etapa)", **denominación que no corresponde al proyecto deportivo.**

**Imagen N° 2**  
Incongruencias en Formato 06-A



SECCIÓN N° 08: COSTOS DEL PROYECTO						
Estructura de costos						
8.01 Costo de ejecución física de las acciones						
Acción sobre los activos						
Componente acción	Activos	Tipo de factor productivo	Unidad Física		Dimensión física*	
			Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD (1 ETAPA)					Costo unitario	Costo total*

Fuente: Folio 193 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).

<sup>20</sup> Solo se mencionan algunas de las incongruencias y/o deficiencias detectadas, la totalidad de las mismas se encuentran detalladas en el informe técnico correspondiente (Ver apéndice N° 4).



**Imagen N° 5**  
**Incongruencias en Formato 07-A**

4. BALANCE OFERTA DEMANDA (CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN AL CIERRE DE BRECHAS O DEFICIT DE LA OFERTA DE SERVICIOS PÚBLICOS)

Capacidad de producción

Servicios	Unidad de medida	Capacidad actual	Capacidad optimizada	Capacidad con proyecto
TURISMO	PORCENTAJE	49	100	100

Nota: Los servicios corresponden a los servicios públicos...

Fuente: Folio 178 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).

- En el **Resumen Ejecutivo**, Sección A. Información General en la imagen, dice: “Ubicación de la losa deportiva de la San Antonio”, dice: Losa La Selva; **no es concordante con la ubicación de la losa a ser intervenida.**

**Imagen N° 6**  
**Resumen Ejecutivo: Ubicación de la losa deportiva**



Fuente: Folio 169 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).

- En el **Resumen Ejecutivo**, Sección C. Determinación de la Brecha Oferta y Demanda, dice: “Considerando que la alternativa de solución del proyecto es por el Mejoramiento de la Plaza de Armas (...)”; **no es concordante con el servicio a intervenir.**

**Imagen N° 7**  
**Incongruencias en el Resumen Ejecutivo**

**C. DETERMINACION DE LA BRECHA OFERTA Y DEMANDA**

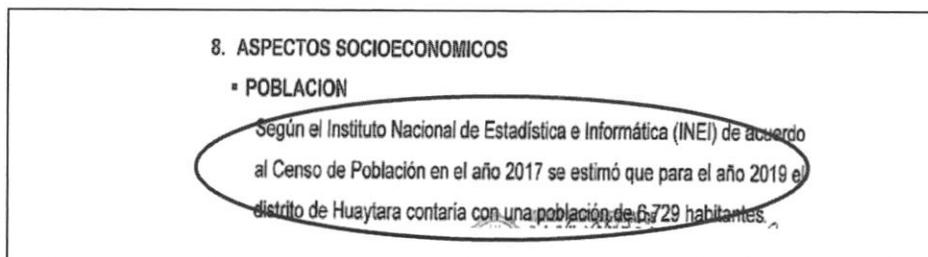
Considerando que la alternativa de solución del proyecto es por el Mejoramiento de la plaza de Armas, realizado el proyecto por sus características debe ser aprobado en la etapa de perfil técnico.

Fuente: Folio 164 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).



- En la **Memoria Descriptiva**, Ítem 8. Aspectos Socioeconómicos, Población, dice: "(...) se estimó que para el año 2019 el distrito de Huaytará contaría con una población de 6,729 habitantes", **información que no es concordante con el distrito del proyecto.**

**Imagen N° 8**  
**Incongruencias en la Memoria Descriptiva**



Fuente: Folio 144 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 22).

Además, se advirtió que entre el sustento de la Ficha Técnica General Simplificada se adjuntó de folios 17 al 49, el Estudio de Mecánica de Suelo<sup>21</sup> identificado como Informe Técnico EMS-144-19 (Ver apéndice N° 22), el cual habría sido elaborado por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C.; no obstante, mediante Oficio N° 002-2021-EMS de 26 de julio de 2021 (Apéndice N° 27), la mencionada empresa, a través de su Gerente General, comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ica que su representada no realizó ningún estudio para la Municipalidad Distrital de Pachacútec, ni para el señor César Vidal Palomino Arteaga y que el citado estudio no corresponde al realizado por su laboratorio con la misma numeración. Asimismo, mediante Oficio N° 002-2022-EMS de 18 de febrero de 2022<sup>22</sup>, se nos proporcionó copia del Informe Técnico EMSC-144-19 (Ver apéndice N° 28), emitido por la citada empresa, constatándose que el mismo corresponde al proyecto denominado "Hostal de 5 pisos", elaborado a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

Cabe precisar que, el contrato (Ver apéndice N° 20), en su cláusula cuarta, referida al plazo para la prestación, establecía que la Entidad no estaba obligada a dar aviso alguno al contratista respecto al término del contrato, operando su extinción en forma automática una vez cumplido el plazo, esto es, los diez (10) días calendario. Asimismo, en su cláusula sexta, establecía que eran obligaciones del contratista, entre otras: "Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia" y "Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia".

Finalmente, en su cláusula séptima establecía que era causal de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las cláusulas del contrato por el contratista (entre ellas, la que establece el plazo para la prestación del servicio), así como la conducta incorrecta del contratista y la falta de eficiencia en los servicios prestados. Asimismo, establecía, que en todos los casos descritos, la resolución se hacía efectiva en el momento en que la Entidad así lo determine, comunicándose la causa por escrito al contratista.

No obstante ello, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, emitió el documento denominado Conformidad de Servicio N° 015-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS que registra como fecha de emisión 24 de

<sup>21</sup> El estudio de mecánica de suelos es importante porque permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, además de su composición, características, y determina el tipo de cimentación de usar.

<sup>22</sup> Mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de agosto de 2022 (Ver apéndice N° 28), la citada empresa proporcionó copia visada del informe técnico.

abril de 2019 (**Apéndice N° 29**)<sup>23</sup>, con sello de recepción de la misma fecha del despacho de Alcaldía, en el cual indicó que el 23 de abril<sup>24</sup> se realizó la entrega del producto en forma satisfactoria, pese a que según se ha indicado, no pudo haber sido entregado en dicha fecha.

Además, en el mismo informe de conformidad, que tal como se ha señalado registra como fecha de emisión y recepción de alcaldía, 24 de abril de 2019, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, señaló que la Ficha Técnica General Simplificada había sido registrada en el sistema Invierte.pe, generándose su código unificado y a su vez declarado viable, adjuntando el Formato 7A – INVIERTE.PE (**Ver apéndice N° 29**) y recibo por honorarios; no obstante, se debe tener en cuenta que el citado formato se genera con el registro del proyecto de inversión, corroborándose de la búsqueda efectuada en el Banco de Inversiones – Consulta de Inversiones de la plataforma del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>25</sup>, Formato N° 07-A (**Apéndice N° 32**), que el proyecto materia de análisis fue registrado con el Código Único de Inversiones N° 2452954, el 28 de junio de 2019 y su viabilidad el 17 de julio de 2019; asimismo, el recibo por honorarios data del 8 de julio de 2019 (**Ver apéndice N° 23**); esto es, más de dos meses después de la fecha de emisión y de recepción que registra la mencionada conformidad.

En tal sentido, se tiene que el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, dio conformidad para el pago por un servicio que fue prestado fuera del plazo establecido y en forma deficiente; y a su vez, declaró y registró en el Banco de Inversiones la viabilidad del proyecto de inversión, según se advierte del Formato N° 07-A (**Ver apéndice N° 32**), pese a que no tenía la calidad y el sustento técnico requerido para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico), al presentar las deficiencias técnicas detalladas en el mencionado Informe Técnico N° 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 4**).

Así también, el señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, mediante Memorando N° 384-2019-MDP/A de 16 de julio de 2019 (**Apéndice N° 33**), recibido por la Oficina de Abastecimiento el 18 de julio de 2019<sup>26</sup>, aprobó y autorizó el pago al proveedor César Vidal Palomino Arteaga, para el cual no se había emitido certificación de crédito presupuestario.

Seguidamente, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de Abastecimiento, el mismo 18 de julio de 2019, aún sin contar con la certificación de crédito presupuestario<sup>27</sup>, elaboró en vía de regularización la Orden de servicio<sup>28</sup> N° 0000000631 por S/ 15 120,00 (**Apéndice N° 34**), suscribiéndola con el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>29</sup>.

De ese modo se viabilizó el pago a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga, el cual se efectivizó a través del comprobante de pago N° 1073 de 14 de agosto de 2019 y Cheque



<sup>23</sup> Cabe precisar que en el mismo se menciona como antecedente el Informe N° 129-2019-MDP-OPDUJ/BRBS/, el cual fue solicitado a la Entidad; por lo que, mediante Informe N° 532-2022-GDU/MDP/LRSH de 15 de agosto de 2022, adjunto al Oficio N° 179-2022-MDP/ALC de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 30**), se comunicó que no fue ubicado dentro del acervo documentario de la Entidad. Asimismo, según Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 31**), se agotó la búsqueda en las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no ubicándose el mismo.

<sup>24</sup> Cabe precisar que aún de haber sido entregado en dicha fecha, se encontraba un día fuera del plazo, pues el mismo que vencía el 22 de abril de 2019; por lo que, le hubiese correspondido la aplicación de un día de penalidad por retraso injustificado; no obstante, tampoco se hace referencia a ello en el informe de conformidad.

<sup>25</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

<sup>26</sup> Cabe precisar que si bien el sello de recepción dice "Oficina de Abastecimiento", la denominación de la unidad orgánica era Unidad de Abastecimiento, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**).

<sup>27</sup> La Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000348 fue aprobada el 14 de agosto de 2019 (**Ver apéndice N° 21**).

<sup>28</sup> Es importante indicar que, si bien el contrato del servicio de consultoría fue suscrito el 12 de abril de 2019, la orden de servicio fue emitida el 18 de julio de 2019, es decir a los tres meses siguiente de la contratación del servicio. Además, si bien la orden de servicio registra un sello de Administración, dicha unidad orgánica no se encontraba contemplada en la estructura orgánica de la Entidad.

<sup>29</sup> Si bien el señor Brian Rodolfo Benavides Soto suscribió la orden de servicio como subgerente de Desarrollo Urbano, su participación en la presente contratación era en calidad de jefe de la Unidad Formuladora (como área usuaria).

N° 80200815 de 15 de agosto de 2019 por el importe de S/ 13 910,40<sup>30</sup> (**Apéndice N° 35**), a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga y comprobante de pago de Retención de 26 de agosto de 2019 por el importe S/ 1 209,60 (**Ver apéndice N° 35**), pagándose el monto total contratado, por un producto que fue entregado fuera del plazo y no reunía las condiciones técnicas correspondientes.

## 1.2 Contratación para la elaboración de Expediente Técnico (Fase de Ejecución):

Asimismo, mediante Requerimiento N° 023-2019-MDP-SGDU/BRBS de 17 de junio de 2019 (**Apéndice N° 36**), puesto a conocimiento del despacho de Alcaldía<sup>31</sup>, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, esta vez en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>32</sup>, solicitó la contratación de un personal capacitado para la elaboración del expediente técnico, entre otros, del proyecto materia de control, adjuntando para tal fin los términos de referencia respectivos.

De la revisión efectuada a los términos de referencia (**Ver apéndice N° 36**), para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", se advirtió que en el numeral 8. "Valor referencial", se consideró como costo total del servicio el monto de S/ 15 164,80, el cual fue proyectado a nivel de la fase de formulación por el señor César Vidal Palomino Arteaga.

Al respecto, se debe precisar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>33</sup>, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF<sup>34</sup>, en su artículo 4, numeral 4.1, señala que el Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones, b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución y d) Funcionamiento.

Respecto a la fase de Formulación y Evaluación, señala que: "Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones".

Asimismo, respecto a la fase Ejecución, señala que: "Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva [...]".

Dicho ello, se tiene que para dar inicio a la fase de ejecución de proyectos de inversión pública -con la elaboración del expediente técnico-, se requiere previamente la realización y cierre de la fase previa (Fase de Formulación y Evaluación); por cuanto la elaboración del expediente técnico, se realiza en función a la concepción técnica contenida en el estudio de preinversión o como en el presente caso, en la ficha técnica.

<sup>30</sup> Cabe precisar que el comprobante de pago fue emitido por el monto de S/13 910,00 y el cheque por S/ 13 910,40.

<sup>31</sup> Según sello de recepción.

<sup>32</sup> Según designación efectuada con Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP-ALC de 3 de junio de 2019, concluida con Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>33</sup> Publicado el 1 de diciembre de 2016 y vigente desde el 24 de febrero de 2017.

<sup>34</sup> Publicado el 30 de octubre de 2018.

Es por ello que el numeral 4.3 del mencionado TUO, señala: "Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las Inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda".

En el mismo sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF<sup>35</sup>, en los numerales 17.1 y 17.4 del artículo 17, establece: "La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión [...]" y "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente", respectivamente.

Por su parte, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01<sup>36</sup>, en sus artículos 26 y 29, establecen:

**"Artículo 26.- Declaración de viabilidad**

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de ejecución. [...]

**Artículo 29.- Inicio y alcance de la fase de Ejecución**

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad en el caso de proyectos de inversión [...].

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente [...]."

Teniendo en cuenta ello, se tiene que antes de efectuarse la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto materia de análisis, correspondía que el mismo estuviera registrado y con declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones; siendo que, de la revisión efectuada en el aplicativo del Invierte.pe, se ha evidenciado que el proyecto de inversión materia de control identificado con Código Único de Inversiones N° 2452954, fue registrado en el Banco de Inversiones recién el 28 de junio y fue declarado viable el 17 de julio de 2019.

No obstante ello, tal como se ha mencionado, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, el 17 de junio de 2019, esto es, cuando aún no se encontraba registrado ni declarado viable el proyecto de inversión materia de control, solicitó la contratación de la elaboración del expediente técnico.

Por su parte, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento<sup>37</sup>, a través de los documentos denominados: "Solicitud de cotización", todos de fecha 20 de junio de 2019 (**Anexo N° 37**)<sup>38</sup>, requirió a los señores César Vidal Palomino Arteaga, Rosa Esther Córdova Balcázar y Manuel Santiago Álvarez Ramos, que hicieran llegar sus propuestas económicas para la prestación del servicio, adjuntando para ello, los términos de referencia, que según se ha mencionado contenían el valor referencial definido en la fase de formulación por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga, limitándose a la Entidad a que conozca y acceda a los precios de mercado.

<sup>35</sup> Publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente desde el 10 de diciembre de 2018.

<sup>36</sup> Publicada el 23 de enero de 2019.

<sup>37</sup> Según designación efectuada con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019, concluida con Resolución de Alcaldía N° 62A-2020-MDP-A de 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>38</sup> Cabe precisar que si bien los documentos de solicitud de cotización se encuentran suscritos por la señora Anyela Victoria Cahua Pasache como jefe de Abastecimiento, la denominación del cargo es de jefe de la Unidad de Abastecimiento según designación efectuada con la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 (**Ver apéndice N° 9**) concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**).

Sobre el particular, la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 38**), establecía en su numeral 9. "Disposiciones Complementarias", 9.4: "La *determinación del valor referencial de los bienes, servicios y consultorías, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor, corresponde únicamente a la Unidad de Logística*".

En ese sentido, se tiene que si bien el costo del expediente técnico proyectado a nivel de la fase de formulación, servía como referencia, correspondía a la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, determinar el valor referencia, previa indagación del mercado.

De ese modo, se advirtió que con Carta N° 020-2019-CVPA, Carta N° 013-2019/RECB y Carta N° 033-2019/MSAR, todas de fecha 24 de junio de 2019<sup>39</sup> (**Apéndice N° 39**), los mencionados proveedores habrían presentado sus cotizaciones; verificándose que el señor César Vidal Palomino Arteaga cotizó los servicios con el monto que él mismo definió en la fase de formulación.

Cabe resaltar que, al ser consultada respecto a la Carta N° 013-2019/RECB, la señora Rosa Esther Córdova Balcazar, mediante Carta N° 022-2022-RECB de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 40**), comunicó no haber presentado ninguna cotización y/o proforma para la prestación del presente servicio<sup>40</sup>.

No obstante ello, con dichas cotizaciones la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, jefa de la Unidad de Abastecimiento, elaboró el cuadro comparativo de 25 de junio de 2019 (**Apéndice N° 41**), otorgando la buena pro al señor César Vidal Palomino Arteaga, por haber ofertado la menor propuesta económica por el monto de S/ 15 164,80<sup>41</sup>, esto es, tal como se ha mencionado, el monto que él mismo proyectó en la fase de formulación y que fue considerado en los términos de referencia que se le adjuntó a la solicitud de cotización.

Cabe precisar que la señora Anyela Victoria Cahua Pasache aceptó la cotización del señor César Vidal Palomino Arteaga, sin exigirle el contenido mínimo establecido en el numeral 8.2.5 de la mencionada Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec" (**Ver apéndice N° 38**), que señala:

"8.2.5 Las Cotizaciones deberán incluir lo siguiente:

- Registro Único de Contribuyentes (RUC) del proveedor.
- Plazo de entrega (expresados en días calendarios).
- Forma de pago.
- Garantía del bien.
- Lugar de entrega.
- Persona de contacto del proveedor.
- Teléfono y correo electrónico del proveedor.

[...]"

<sup>39</sup> Las cuales registran sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento del mismo día y con diferencia de 5 minutos entre cada una, tal como se detalla a continuación: 12:15, 12:20 y 12:25 respectivamente.

<sup>40</sup> Al efectuarse la misma consulta al señor Manuel Santiago Álvarez Ramos, no se recibió respuesta.

<sup>41</sup> Monto que además había sido proyectado por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga al elaborar la Ficha Técnica General Simplificada y su sustento.

Aunado a ello, se debe precisar que el artículo 11, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>42</sup>, establece lo siguiente:

**“Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

g) **En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.”**

Sobre el particular, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 068-2018/DTN de 23 de mayo de 2018 (Apéndice N° 42), en la que señala:

“2.1.2 [...], la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo [...], salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

[...]

2.1.3 En esa línea, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación “En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión”.

De conformidad con la disposición citada, el impedimento se configura respecto de las personas naturales o de las personas que tengan o hayan tenido intervención directa<sup>43</sup> en la determinación de las características técnicas, valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un procedimiento de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados del mismo.

Al respecto, debe mencionarse que este impedimento tiene como objeto garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el procedimiento de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes.

Por otro lado, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su

<sup>42</sup> Publicado el 13 de marzo de 2019.

<sup>43</sup> La intervención directa se da incluso si participa en consorcio, más aún si antes de la buena pro no existe el consorcio propiamente dicho, sino una promesa de consorcio y luego de la buena pro si bien se cuenta con un consorcio constituido no se crea una nueva persona jurídica.

determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, perdiendo su objetividad e imparcialidad y atentando la competitividad del procedimiento de selección.

Adicionalmente a lo señalado cabe indicar que el impedimento es concordante con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y equidad, previstos en el artículo 2 de la Ley y que resultan aplicables durante todo el proceso de contratación.

- 2.1.4 **Sobre el particular, en mérito a la disposición citada, las personas naturales o jurídicas que participen o participaron de forma efectiva en calidad de consultor en la elaboración de un estudio técnico previo, no pueden constituirse como postores y/o contratistas para la realización del siguiente estudio inmediato o actividad vinculada; así por ejemplo, el consultor de obra que elaboró el expediente técnico de la obra no puede ejecutar la misma. (el resaltado es agregado)**  
[...].

Criterio que ya había adoptado también en la Opinión N° 068-2014/DTN de 25 de setiembre de 2014 (Ver apéndice N° 43), que adicionalmente señala que de no existir dicho impedimento “[...] cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato posterior; misma situación ocurre en el caso del consultor de obra que elaboró el expediente técnico de obra, respecto de la ejecución de la obra; situación que vulneraría los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Trato Justo e Igualitario, y Eficiencia”.

Respecto a ello, también ha señalado el OSCE: “Por tal razón, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base para determinar las características técnicas del siguiente estudio. Asimismo, el consultor de obra que elaboró el expediente técnico de una obra, se encuentra impedido de participar en el proceso de selección que se convoque para la ejecución de dicha obra” (Quinto párrafo del numeral 2.3.3 de la Opinión N° 068-2014/DTN) (Ver apéndice N° 43).

Al respecto, se debe tener en cuenta que las fases del ciclo de inversión son: i) Programación Multianual de Inversiones, ii) Formulación y Evaluación, iii) Ejecución y iv) Funcionamiento<sup>44</sup>, de las cuales, la segunda fase comprende la elaboración de la ficha técnica general simplificada o el estudio de preinversión y la tercera fase inicia con la elaboración del expediente técnico; por lo que, el expediente técnico constituye el estudio inmediato posterior a la ficha técnica.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF<sup>45</sup>, establece en su artículo 17, numeral 17.3:

**“Artículo 17.- Fase de Ejecución**

[...]

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[...].

<sup>44</sup> Según el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

<sup>45</sup> Publicado el 9 de diciembre de 2018.

Así también, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01<sup>46</sup>, en su artículo 32, señala:

**“Artículo 32.- Elaboración y aprobación del Expediente Técnico**

[...]

32.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad [...].”*

En ese sentido, en la medida que la Ficha Técnica General Simplificada (o estudio de preinversión de ser el caso) constituye la base o fundamento para determinar las características técnicas del expediente técnico, aquel consultor que la elaboró se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico<sup>47</sup>.

No obstante, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, pese a que en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento tenía conocimiento que la Ficha Técnica General Simplificada y su sustento había sido elaborada por el señor César Vidal Palomino Arteaga y que, por tanto, tenía impedimento para ser contratado para la elaboración del expediente técnico, le cursó invitación para cotizar y seleccionó su cotización otorgándole la buena pro<sup>48</sup>.

Sobre el particular, la mencionada Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec” (**Ver apéndice N° 38**), en su numeral 8.2.4, señala: “Las contrataciones mayores a una (01) UIT deberán contar con RNP (Registro Nacional de Proveedores) y **Declaración Jurada de no estar inhabilitado e impedido de contratar con el Estado**”<sup>49</sup>; no obstante, no existe en la Entidad evidencia de la presentación de documentación para la suscripción del contrato<sup>50</sup>.

Pese a ello<sup>51</sup>, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, siguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, el señor Félix Walter Donayre Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec<sup>52</sup>, el 1 de julio de 2019, esto es, cuando no existía registro de declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, suscribió con el señor César Vidal Palomino Arteaga el Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”<sup>53</sup>, por el importe de S/ 15 164,80 (**Apéndice N° 45**), en cuya cláusula octava se consignó que el contratista no tenía impedimento para celebrar el contrato, pese a que, según se ha sustentado, si tenía impedimento al haber realizado el estudio anterior, de lo cual el señor Félix Walter Donayre Cahua tenía conocimiento al haber suscrito también el contrato respectivo (**Ver apéndice N° 20**), y autorizado su pago (**Ver apéndice N° 33**).

<sup>46</sup> Publicada el 23 de enero de 2019.

<sup>47</sup> Similar posición ha concluido el OSCE en la Opinión N° 029-2013/DTN de 10 de abril de 2013 (**Ver apéndice N° 44**).

<sup>48</sup> Cabe precisar que el valor referencial considerado para la contratación, fue proyectado por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga en la fase de formulación.

<sup>49</sup> Al respecto, por el contrario, en el contrato suscrito se consignó en la cláusula octava que el contratista no tenía impedimento para celebrar el contrato.

<sup>50</sup> Mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló en respuesta a nuestro Oficio N° 000981-2022-CG/GRIC de 12 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 19**), que no se ubicó dentro de su acervo documental, el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó la documentación para suscribir el contrato.

<sup>51</sup> Cabe precisar que si bien no se proporcionó evidencia de que el consultor haya cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, del curriculum vitae (**Ver apéndice N° 17**) que en copia simple obra en el expediente de contratación para el servicio de elaboración de la ficha técnica, se advirtió que el consultor acreditó tener experiencia en la elaboración de expedientes técnicos, como mínimo en tres (3) contrataciones, tal como lo requerían los términos de referencia (**Ver apéndice N° 36**).

<sup>52</sup> Para el periodo 2019 – 2022, según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de noviembre de 2018 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>53</sup> Es de indicar que, de la revisión efectuada al contrato suscrito, se advirtió que se no incluyó la cláusula referida a las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones establecida en el numeral 6.5 Penalidades de los términos de referencia (**Ver apéndice N° 36**).

De dicho contrato, se advierte que el mismo no registra el visto de la Unidad de Asesoría Legal; no obstante que el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**), establecía que era función de la Unidad de Asesoría Legal: "Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda".

Además de ello, se tiene que la mencionada contratación también se gestionó y materializó sin contar con certificación de crédito presupuestario, pues la misma fue aprobada mediante Nota N° 0000000503 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 46**), esto es, más de cinco meses después; ello pese a que era un requisito previo a la contratación, tal como lo establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440<sup>54</sup>, en su artículo 41, que señala<sup>55</sup>:

**"Artículo 41.- Certificación de crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 [...] La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...].

Por su parte, la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec" (**Ver apéndice N° 38**), establecía en el sub numeral 8.3, lo siguiente:

**"8.3 De la Certificación Presupuestal**

8.3.1 Establecido el valor referencial y/o estimado, del objeto de la contratación, la Unidad de Logística solicitará la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario a la Unidad de Planificación y Presupuesto.

8.3.2 De ser aprobada la solicitud, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitirá y remitirá el informe de Certificación de Crédito Presupuestario, devolviendo el expediente de contratación respectivo a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pachacútec.

Respecto al plazo para la prestación del servicio, la cláusula cuarta del mencionado contrato (**Ver apéndice N° 45**), estableció que el mismo era de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; por lo que, considerando que el contrato fue

<sup>54</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>55</sup> Asimismo, en el artículo 7, respecto al Titular de la Entidad, señala:

\*7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria [...].

[...]

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...].

suscrito el 1 de julio de 2019, el plazo para la prestación del servicio culminaba el 31 de julio de 2019.

Sobre el particular, si bien la Entidad proporcionó a folios 324<sup>56</sup> el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", suscrito por el señor César Vidal Palomino Arteaga (**Apéndice N° 47**), no se proporcionó el documento mediante el cual el mismo fue presentado a la Entidad<sup>57</sup>; por lo que, no se tiene certeza de la fecha en la que el señor César Vidal Palomino Arteaga entregó el producto<sup>58</sup>.

Por otro lado, de la revisión efectuada a dicho expediente técnico (**Ver apéndice N° 47**), se advirtió que el mismo no reúne las condiciones técnicas correspondientes, tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 5**), en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se advierten diversas inconsistencias técnicas (deficiencias) en la elaboración del Expediente Técnico, encontradas en la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen de Metrados, Calculo del Flete, Presupuesto, Estudio de Impacto Ambiental, y Estudio de Mecánica de Suelos.
2. Los estudios (topográfico y de mecánica de suelos), no se encuentran suscritos por especialista.
3. No cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a la ubicación del proyecto a ejecutarse, ni algún otro documento que asegure su ejecución.
4. Se ha verificado que el Estudio de Mecánica de Suelos (Informe Técnico EMS-144-19), no fue emitido por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C. para el proyecto materia de análisis a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, constatándose que el verdadero informe técnico con dicha numeración corresponde al proyecto denominado "Hostal de 5 pisos", a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.
5. La documentación que sustenta el expediente técnico (presupuesto, insumos, planos, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos), data de fechas anteriores a la fecha en la que se suscribió el contrato para su elaboración, el cual es de fecha 1 de julio de 2019.
6. El Expediente Técnico del proyecto carecía del sustento necesario para su ejecución.

Cabe resaltar que, muchas de las deficiencias y/o incongruencias detectadas a lo largo de todo el estudio, que evidenciaban la falta de calidad del producto, no requerían evaluación técnica, sino que podían ser advertidas de su simple revisión, como las que a manera de ejemplo se mencionan a continuación<sup>59</sup>:

<sup>56</sup> Sin contar la carátula del archivador.

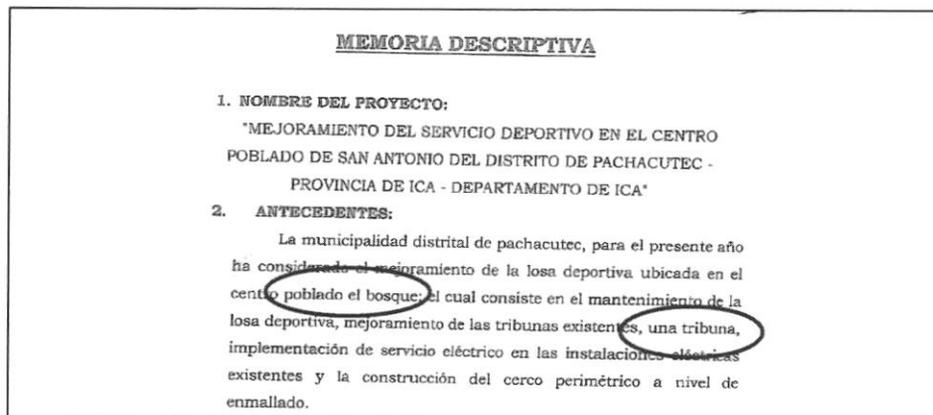
<sup>57</sup> Al solicitarse a la Entidad el documento mediante el cual el consultor entregó el producto, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHH de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló que no se encontró en su acervo documentario el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el producto o entregable. Asimismo, mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 29 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 25**), el señor Irving Josue Valle Miranda, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, refirió que según lo reportado por las unidades orgánicas competentes, se agotó la búsqueda del documento a través del cual el señor César Vidal Palomino Arteaga efectuó la entrega del expediente técnico correspondiente al proyecto materia de análisis y otros, no habiéndose ubicado en el acervo documentario de la Entidad. Finalmente, se efectuó la revisión de la totalidad de los registros de los cuadernos de registro de Alcaldía, correspondientes al año 2019 (**Ver apéndice N° 26**), en los cuales figuran todos los documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad y remitidos al despacho de Alcaldía para su posterior derivación, así como los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondientes al año 2019 (**Ver apéndice N° 24**), en los cuales figuran todos los documentos ingresados directamente al despacho de Alcaldía, no ubicándose ningún registro relacionado a la entrega del Expediente Técnico del proyecto de inversión materia de análisis, ni dentro ni fuera del plazo. Cabe precisar que en el registro 1113 de los cuadernos de registro de documentación interna (**Ver apéndice N° 24**), figura un registro con descripción "Expediente Técnico: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec"; no obstante se constató que el mismo corresponde a la Carta N° 025/2019-CO/CVPA de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 48**), la cual registra sello de recepción de Alcaldía con dicho número de registro, documento a través del cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el recibo por honorarios y contrato para el pago de sus honorarios. Al respecto, se debe resaltar además, que si bien la mencionada carta registra sello de recepción de 7 de agosto de 2019, el Recibo por Honorarios Electrónico E001-99 es de fecha 12 de agosto de 2019 (**Ver apéndice N° 48**).

<sup>58</sup> Sin perjuicio de ello, se debe precisar que las carátulas del expediente técnico, señalan "Agosto 2019".

<sup>59</sup> Solo se mencionan algunas de las incongruencias detectadas, la totalidad de las mismas se encuentran detalladas en el informe técnico correspondiente (**Ver apéndice N° 5**).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 2. Antecedentes, dice: "(...) mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el centro poblado el bosque"; **debiendo decir centro poblado de San Antonio**.
- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 2. Antecedentes, dice: "(...) el cual consiste en el mantenimiento de la losa deportiva, mejoramiento de las tribunas existentes, una tribuna (...); **información que no corresponde al presente proyecto, pues la losa deportiva de San Antonio no cuenta con tribunas existente, ni se ha considerado como uno de los componentes del proyecto el mejoramiento de tribunas**<sup>60</sup>. Además, hace referencia al centro poblado el bosque, que no corresponde a la ubicación del proyecto.

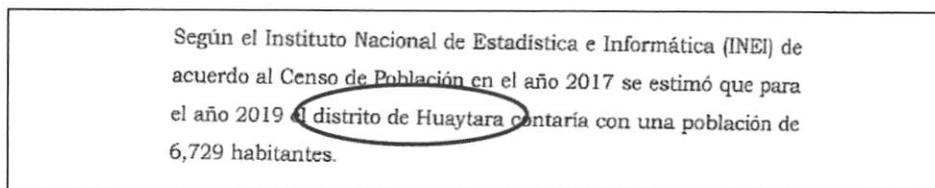
**Imagen N° 9**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**



Fuente: Folio 323 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 47).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 8. Socioeconómicos, Población, dice: "(...) se estimó que para el año 2019 el distrito de Huaytará contaría con una población de 6,729 habitantes"; **información que no es concordante con el distrito del proyecto**.

**Imagen N° 10**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**

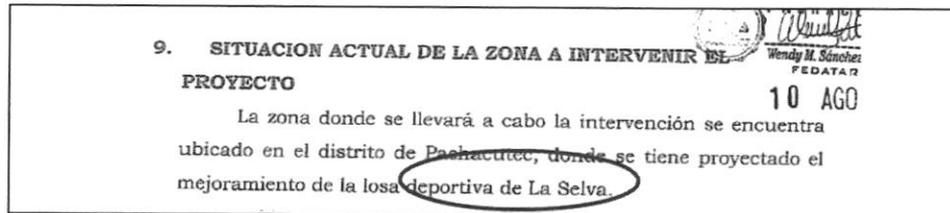


Fuente: Folio 321 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 47).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 9. Situación actual de la zona a intervenir el proyecto, dice: "La zona donde se llevará a cabo la intervención se encuentra ubicado en el distrito de Pachacútec, donde se tiene proyectado el mejoramiento de la losa deportiva de La Selva"; **debiendo decir losa deportiva San Antonio**.

<sup>60</sup> Información obtenida con Acta de Inspección del 20 de junio de 2022 (Apéndice N° 49), inspección del estado actual de las losas deportivas

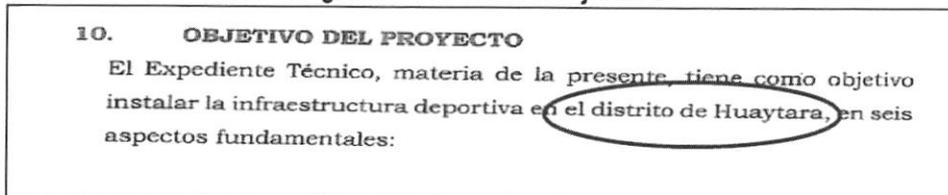
**Imagen N° 11**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**



Fuente: Folio 321 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 47).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 10. Objetivo del proyecto, dice: "(...) instalar la infraestructura deportiva en el distrito de Huaytará (...); **información que no es concordante con el distrito del proyecto.**

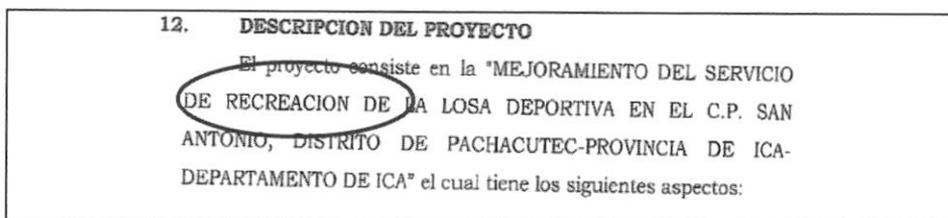
**Imagen N° 12**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**



Fuente: Folio 320 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 47).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 12. Descripción del proyecto, dice: "(...) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL C.P SAN ANTONIO"; **sin embargo, el proyecto se denomina Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio.**

**Imagen N° 13**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**



Fuente: Folio 320 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 47).

Además, se advirtió que entre el sustento del Expediente Técnico, se adjuntó de folios 26 al 58, el Estudio de Mecánica de Suelo<sup>61</sup> identificado como Informe Técnico EMS-144-19 (Ver apéndice N° 47), el cual habría sido elaborado por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C.; no obstante, mediante Oficio N 002-2021-EMS de 26 de julio de 2021 (Ver apéndice N° 27), la mencionada empresa, a través de su Gerente General, comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ica que su representada no realizó ningún estudio para la Municipalidad Distrital de Pachacútec, ni para el señor César Vidal Palomino Arteaga y que el citado estudio no corresponde al realizado por su laboratorio con la misma numeración. Asimismo, mediante Oficio N° 002-2022-EMS de 18 de febrero de

<sup>61</sup> El estudio de mecánica de suelos es importante porque permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, además de su composición, características, y determina el tipo de cimentación de usar.

2022<sup>62</sup>, se nos proporcionó copia del Informe Técnico EMSC-144-19 (**Ver apéndice N° 28**), emitido por la citada empresa, constatándose que el mismo corresponde al proyecto denominado "Hostal de 5 pisos", elaborado a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

Cabe precisar que, el contrato (**Ver anexo N° 45**), en su cláusula sexta, establecía que eran obligaciones del contratista, entre otras: "Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia" y "Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia". Asimismo, en su cláusula séptima establecía que era causal de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las cláusulas del contrato por el contratista, así como la conducta incorrecta del contratista y la falta de eficiencia en los servicios prestados.

No obstante, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano, emitió el Informe N° 213-2019-MDP-SGDU/BRBS de 9 de agosto de 2019 (**Anexo N° 50**), a través del cual comunicó al despacho de alcaldía, la conformidad a la elaboración del expediente técnico, indicando que el mismo se encontraba apto para su aprobación, pese a que no tenía la calidad y el sustento técnico requerido para su ejecución, al presentar las deficiencias técnicas e incongruencias detalladas en el Informe Técnico N° 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 5**).

Así, el señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, mediante Memorando N° 481-2019-MDP/A de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 51**), recibido por la Unidad de Abastecimiento el 20 de agosto de 2019, aprobó y autorizó el pago al proveedor César Vidal Palomino Arteaga, para el cual no se había emitido aún certificación de crédito presupuestario, y posteriormente, recién el 9 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2019-MDP/A (**Apéndice N° 52**), aprobó el Expediente Técnico.

Cabe precisar que la autorización de pago fue emitida cuando aún no se había aprobado el expediente técnico mediante acto resolutorio, pese a que el contrato suscrito para la elaboración del expediente técnico (**Ver apéndice N° 45**), en su Cláusula Quinta: Retribución, forma de pago y conformidad, señalaba: "El monto de la retribución por el servicio materia del presente contrato es la suma de S/ 15,164.80 (Quince Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 80/100 soles), el cual será abonado en su totalidad a la aprobación mediante Resolución de Alcaldía y previa presentación de la conformidad emitida por el área usuaria". (el resaltado es agregado)

Seguidamente, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento, aún sin contar con la certificación de crédito presupuestario, elaboró en vía de regularización la Orden de servicio N° 0000000754 de 21 de agosto de 2019 por S/ 15 164,80<sup>63</sup> (**Apéndice N° 53**), suscribiéndola con el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>64</sup>.

De ese modo se viabilizó el pago a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga, el cual se efectivizó a través del comprobante de pago N°0014 de 7 de enero de 2020 y Cheque N° 10156478 de 7 de enero de 2020 por el importe de S/ 13 951,62 (**Apéndice N° 54**), a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga y comprobante de pago de Retención de 7 de enero de 2020 por el importe de S/ 1 213,18 (**Ver anexo N° 54**), pagándose por un producto que no reunía las condiciones técnicas correspondientes.

<sup>62</sup> Mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de agosto de 2022 (**Ver apéndice N° 28**), la citada empresa proporcionó copia visada del informe técnico.

<sup>63</sup> Es importante indicar que, si bien el Contrato del servicio de consultoría fue suscrito el 1 de julio de 2019, la Orden de servicio fue emitida el 21 de agosto de 2019, es decir, casi dos meses después de la contratación del servicio.

<sup>64</sup> Cabe precisar que si bien la orden de servicio registra un sello de Administración, dicha unidad orgánica no se encontraba contemplada en la estructura orgánica de la Entidad.

Cabe resaltar que pese a que el expediente técnico del proyecto fue aprobado el 9 de setiembre de 2019, no se continuó el ciclo de inversión; advirtiéndose respecto a ello, que en el presente año, esto es, tres años después, el señor Félix Walter Donayre Cahua suscribió el Contrato de Servicio N° 07-2022-MDP de 27 de enero de 2022, con la empresa JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., para el servicio de consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, con código único de inversiones N° 2452954, por el monto de S/35 000,00, cuyo pago se efectuó mediante Comprobante de Pago N° 0207-2022 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 55**).

## 2. PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO LA SELVA DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA.

### 2.1 Contratación para la elaboración de Ficha Técnica General Simplificada<sup>65</sup> (Fase de Formulación):

Mediante Requerimiento N° 013-2019-MDP-OPDU/UF/J/BRBS de 1 de abril de 2019 (**Ver apéndice N° 8**), puesto a conocimiento del despacho de Alcaldía<sup>66</sup>, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora y Castro Urbano<sup>67</sup>, solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la contratación de un consultor para realizar el estudio de preinversión (Ficha Técnica General Simplificada), entre otros, del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”<sup>68</sup>.

Cabe mencionar que, mediante Oficio N° 001082-2022-CG/GRIC de 23 de setiembre de 2022<sup>69</sup> (**Ver Apéndice N° 11**), se solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informar si el proyecto de inversión materia de análisis, se encontraba programado en la cartera de la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec para el año 2019, recibiendo respuesta con Oficio N° 0235-2022-CF/63.03 de 11 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 12**), a través del cual la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, informó, entre otros, que:

“a) El proyecto CUI 2452955 “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec- provincia de Ica – departamento de Ica”, no se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente al año 2019.

[...]”.

De lo expuesto, se tiene que dicho proyecto de inversión no se encontraba priorizado para iniciar en el año 2019 según la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad<sup>70</sup>.

<sup>65</sup> Cabe precisar que si bien en la documentación relacionada con la presente contratación se han utilizado indistintamente las denominaciones de Ficha Técnica General Simplificada o Estudio de Preinversión, se debe señalar que según el numeral 16.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menos o igual a setecientos cincuenta (750) UIT se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada. No obstante, independientemente de la denominación, dichos estudios corresponden a la Fase de Formulación.

<sup>66</sup> Según sello de recepción.

<sup>67</sup> Si bien firma como Jefe de la Unidad Formuladora, el cargo en el que se le designó se denomina Jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, según Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 120-B-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 9**).

<sup>68</sup> Cabe precisar que si bien en el requerimiento se menciona como antecedente al Memorando N° 113A-2019/A, el mismo no fue proporcionado por la Entidad, precisándose que mediante Oficio N° 113-2021-MDP/ALC de 16 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó que dicho documento no fue ubicado en el acervo documentario de la Entidad (**Ver apéndice N° 10**).

<sup>69</sup> Notificado por el sistema de interoperabilidad.

<sup>70</sup> Cabe precisar también que, de la documentación recopilada se advirtió también que mediante Informe N° 006-2019-MDP-OPDU/R/JAPB de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 13**), el Jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de ese entonces, comunicó al señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, que habiéndose realizado la revisión de la cartera de proyectos del presupuesto participativo, se encontraron 9 proyectos priorizados, dentro de los cuales no figuraba el proyecto materia de análisis.

De la revisión efectuada a los términos de referencia adjuntos (**Ver apéndice N° 8**), para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", se advirtió que en el numeral 8. "Valor referencial", se consideró como costo total del servicio el monto de S/ 3 134,06, pese a que el valor referencial correspondía ser determinado a través de la indagación de mercado realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Por su parte, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento<sup>71</sup>, a través de los documentos denominados "Solicitud de cotización", todos de fecha 2 de abril de 2019 (**Apéndice N° 56**)<sup>72</sup>, requirió a los señores César Vidal Palomino Arteaga, Ramón Abilio Ascencio De La Cruz y Richard Daniel Ccayo Caicho, que hicieran llegar sus propuestas económicas para la prestación del servicio, adjuntando para ello, los términos de referencia, que según se ha mencionado contenían el valor referencial definido por el área usuaria, limitándose a la Entidad a que conozca y acceda a los precios de mercado.

Cabe precisar que la solicitud de cotización dirigida al señor César Vidal Palomino Arteaga, no se encuentra firmada por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, ni registra recepción por parte del mismo.

No obstante, se advirtió que con Carta N° 016-2019-CVPA, Carta N° 012-2019-RAADC y Carta N° 024-2019/RDCC, todas de fecha 5 de abril de 2019 (**Apéndice N° 57**), los mencionados proveedores habrían presentado sus cotizaciones. Cabe precisar que las mismas no registran ningún sello de recepción, ni evidencian de qué forma fueron recibidas por la Entidad<sup>73</sup>.

Al respecto, si bien del expediente de contratación no se ha ubicado cuadro comparativo resultante de la indagación de mercado, de las mencionadas cotizaciones, se advierte que el proveedor César Vidal Palomino Arteaga cotizó el servicio de consultoría por el mismo monto que fue considerado en los términos de referencia cuya copia se le adjuntó a la solicitud de cotización, esto es, S/ 3 134,06.

Asimismo, en el expediente de contratación<sup>74</sup> en 46 folios<sup>75</sup> obra en copia simple la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conformada por la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP) y del curriculum vitae del señor César Vidal Palomino Arteaga (**Apéndice N° 58**)<sup>76</sup>, advirtiéndose de la revisión de este último, que si bien en el mismo menciona tener experiencia en la elaboración de proyectos a nivel de formulación, de la documentación que sustenta dicha experiencia, se aprecia que solo acreditó experiencia en una contratación para la supervisión de la elaboración de un estudio de preinversión, tal como se detalla a continuación:

<sup>71</sup> Según designación realizada con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía N° 62A-2020- MDP/A de 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>72</sup> Cabe precisar que si bien los documentos de solicitud de cotización se encuentran suscritos por la señora Anyela Victoria Cahua Pasache como jefe de Abastecimiento, la denominación del cargo es de jefe de la Unidad de Abastecimiento según designación efectuada con la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 (**Ver apéndice N° 9**) concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Apéndice N° 87**).

<sup>73</sup> Teniendo en cuenta ello, se solicitó a los señores Ramón Abilio Ascencio De La Cruz y Richard Daniel Ccayo Caicho confirmar la remisión de sus cotizaciones; siendo que no se recibió respuesta de ninguno de los dos.

<sup>74</sup> El cual obra en el acervo documentario de la ahora denominada Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, según Acta de entrega de información en visita de recopilación de información de 1 de julio de 2022 (**Ver apéndice N° 16**).

<sup>75</sup> Se omitió foliar una hoja.

<sup>76</sup> Cabe precisar que en el expediente de contratación no se ubicó el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó dicha documentación a la Entidad. Asimismo, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento actual, comunicó en respuesta a nuestro Oficio N° 000981-2022-CG/GRIC de 12 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 19**), que no se ubicó dentro de su acervo documentario, el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó la documentación para suscribir el contrato.

**Cuadro N° 3**  
**Experiencia profesional acreditada del señor**  
**César Vidal Palomino Arteaga**

N°	DOCUMENTO QUE ACREDITA	PARTICIPACIÓN	PROYECTO	ACREDITA EXPERIENCIA REQUERIDA
1	Contrato de servicio de consultoría de obra N° 012-2013-MDS/MG de 24 de julio de 2013.  Constancia de conformidad de supervisión s/f	Supervisor de obra	Rehabilitación de las redes de alcantarillado y redes de agua potable en la Av. Señor de Luren, Av. Virgen del Rosario de Yauca, Av. León de Vivero, calle Melchorita y calle 14 del PP.JJ. La Angostura, distrito de Subtanjalla – Ica – Ica”	NO
2	Contratación de servicios Supervisión de la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de Lucmani – San Javier de Alpabamba, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho” AMC N° 001-2014-MDSJA/CEP de 24 de enero de 2014  Constancia de conformidad de supervisión s/f	Supervisor de elaboración de estudio de preinversión	Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de Lucmani – San Javier de Alpabamba, en la comunidad de San Javier de Alpabamba, distrito de San Javier de Alpabamba, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho.	SI
3	Contrato N° 586-2018-MDP/GA/SGLP de 28 de marzo de 2018  Carta N° 262-2018-MDP/OSG de 5 de junio de 2018  Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2018-MDP/GM de 29 de mayo de 2018	Elaboración de expediente técnico	Creación del parque el triángulo en el AA.HH. Santa Cruz Zona B, distrito de Paracas, Pisco, Ica”	NO
4	Contrato N° 0089-2017-MDC/A de 4 de octubre de 2017	Elaboración de expediente técnico	Mejoramiento del sistema de riego del anexo de Miraflores, Córdova – Huaytará – Huancavelica.	NO
5	Contrato de consultoría de 8 de junio de 2018  Constancia de conformidad de 1 de agosto de 2018	Reformulación y actualización de expediente técnico	Proyecto creación de losa de recreación activa en la I.E. Gregorio Martínez Navarro del C.P. Coyungo, distrito de Changuillo – Nazca – Ica	NO
6	Contrato de consultoría de 8 de junio de 2018  Constancia de conformidad de agosto de 2018	Reformulación y actualización de expediente técnico	Proyecto creación de losa de recreación activa en la I.E. 22730 La Legua, distrito de Changuillo – Nazca – Ica	NO

Fuente: Curriculum vitae del señor César Vidal Palomino Arteaga (Ver apéndice N° 58)  
 Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, los términos de referencia (Ver apéndice N° 8), establecían en el numeral 5.4 “Requerimiento del proveedor del servicio” [debe decir 6.4], que el profesional debía contar con los siguientes requerimientos:

“[...]

- Con experiencia en Formulación de Proyectos mínimo 3 contrataciones.”

Pese a ello, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, siguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato<sup>77</sup>; por lo que, el señor Félix Walter Donayre Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec<sup>78</sup>, suscribió con el señor César Vidal Palomino Arteaga, el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica” de 12 de abril de 2019, por el importe de S/ 3 134,06 (**Apéndice N° 59**)<sup>79</sup>.

De dicho contrato se advierte que el mismo no registra el visto de la Unidad de Asesoría Legal; no obstante que el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**), establecía que era función de la Unidad de Asesoría Legal: “Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda”.

Además de ello, se tiene que la mencionada contratación se gestionó y materializó sin contar con certificación de crédito presupuestario, pues la misma fue aprobada mediante Nota N° 0000000348 el 14 de agosto de 2019 (**Ver apéndice N° 21**), esto es, el mismo día que se pagó por el servicio, según se detallará posteriormente; ello pese a que era un requisito previo a la contratación, tal como lo establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440<sup>80</sup>, en su artículo 41, que señala<sup>81</sup>:

**“Artículo 41.- Certificación de crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 [...] La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...].



<sup>77</sup> De conformidad con su función prevista en el literal f) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016/MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**), le correspondía “Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes y servicios generados por los procesos de selección, conforme a la normatividad vigente”; asimismo, según el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF: “El Órgano Encargado de las Contrataciones [...] es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”.

<sup>78</sup> Para el período 2019 – 2022, según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de noviembre de 2018 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>79</sup> Es de indicar que, de la revisión efectuada al contrato suscrito, se advirtió que no se incluyó la cláusula referida a las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones establecidas en el numeral 5.5 Penalidades [debe ser 6.5] de los términos de referencia, asimismo no se incluyó en la cláusula referida a la forma de pago del contrato, que el mismo debía realizarse previa conformidad del servicio y al otorgamiento de la viabilidad suscrita por el área usuaria (Unidad Formuladora y Catastro Urbano), lo cual se encontraba establecido en el numeral 9. “Forma de pago” de los términos de referencia (**Ver apéndice N° 8**).

<sup>80</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>81</sup> Asimismo, en el artículo 7, respecto al Titular de la Entidad, señala:

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria [...].

[...]

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...].

Respecto al plazo para la prestación del servicio, la cláusula cuarta del mencionado contrato (**Ver apéndice N° 59**), estableció que el mismo era de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; por lo que, considerando que el contrato fue suscrito el 12 de abril de 2019, el plazo para la prestación del servicio culminaba el 22 de abril de 2019.

Sobre el particular, la Entidad proporcionó a folios 174, un archivador que contiene la Carta N° 021/2,019-CO/CVPA de 23 de abril de 2019 que registra sello de recepción de la misma fecha del despacho de Alcaldía, y el producto denominado Estudio de Pre – Inversión del Proyecto “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica”, suscrito por el señor César Vidal Palomino Arteaga, que contiene la Ficha Técnica General Simplificada<sup>82</sup> y sustento (**Apéndice N° 60**).

No obstante, la mencionada carta no señala en su contenido que adjunta dicho producto, sino que adjunta el recibo por honorarios y el contrato, para el pago respectivo. Además, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-96 (**Apéndice N° 61**), que emitió el mencionado consultor para el pago de los servicios, registra como fecha de emisión 8 de julio de 2019; por lo que, no pudo haber sido recibido por la Entidad el 23 de abril de 2019 con la Carta N° 021/2,019-CO/CVPA. Asimismo, pese a que la misma registra sello de recepción de Alcaldía, del 23 de abril de 2019, no existe registro de su ingreso en los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondiente al período 2019<sup>83</sup> (**Apéndice N° 24**).

En ese sentido, al solicitarse a la Entidad el documento mediante el cual el consultor entregó el producto, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló que no se encontró en su acervo documentario el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el producto o entregable. Asimismo, mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 29 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 25**), el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, refirió que según lo reportado por las unidades orgánicas competentes, se agotó la búsqueda del documento a través del cual el señor César Vidal Palomino Arteaga efectuó la entrega de la ficha técnica correspondiente al proyecto materia de análisis y otros, no habiéndose ubicado en el acervo documentario de la Entidad.

Finalmente, se efectuó la revisión de la totalidad de los registros de los cuadernos de registro de Alcaldía, correspondientes al año 2019<sup>84</sup> (**Ver Apéndice N° 26**), así como los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondientes al año 2019<sup>85</sup> (**Ver apéndice N° 24**), no ubicándose ningún registro relacionado a la entrega de la Ficha Técnica del proyecto de inversión materia de análisis, ni dentro ni fuera del plazo.

No obstante, de la revisión efectuada a la Ficha Técnica General Simplificada y a la documentación que la sustenta (**Ver apéndice N° 60**), se advirtió lo siguiente:

- El presupuesto que obra de folios 104 al 106, data del 18 de junio de 2019.
- Los insumos que obran de folios 102 al 103, datan del 18 de junio de 2019.
- Los planos que obran de folios 78 a 84, datan de junio de 2019.
- El Informe Topográfico que obra de folios 56 al 76, data de junio de 2019.

<sup>82</sup> Cabe precisar que en la carátula de la Ficha Técnica General Simplificada se ha consignado como nombre: “Mejoramiento del servicio de recreación de la losa deportiva en el C.P. La Selva, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, el cual no corresponde al nombre del proyecto.

<sup>83</sup> En los cuales se encuentran registrados todos los documentos recibidos directamente por el Despacho de Alcaldía.

<sup>84</sup> En los cuales figuran todos los documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad que posteriormente son remitidos al despacho de Alcaldía para su correspondiente derivación.

<sup>85</sup> En los cuales figuran todos los documentos ingresados directamente al despacho de Alcaldía.

- El Ensayo de Laboratorio que a folios 21 al 29, data de julio de 2019.
- El Análisis Físico Químico del Suelo que a folios 1 al 20, data de julio de 2019.

Por los indicios revelados se tiene que el señor César Vidal Palomino Arteaga, no entregó el producto sino hasta los meses de junio o julio, esto es, dos o tres meses después de vencido su plazo. Respecto a ello, los términos de referencia (**Ver apéndice N° 8**), en su numeral 5.5 Penalidades [**debe decir 6.5**], señalaban:

“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al locador una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos o del pago final.”

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}} \times$$

Aplicando la mencionada fórmula, se tiene que correspondía aplicar una penalidad diaria por retraso injustificado de S/ 78,35, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 4**  
**Cálculo de penalidad**

<b>Penalidad Diaria</b> S/	$\frac{0.10 \times 3\,134,06}{0.40 \times 10}$	$\frac{313,40}{4}$	<b>78,35</b>
-------------------------------	--	--------------------	--------------

Fuente: Términos de referencia para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 06: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" (**Ver apéndice N° 8**).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando que la penalidad máxima a aplicarse ascendía al 10% del monto contratado, esto es, S/ 313,40, y que la misma se alcanzaba con solo 4 días de retraso injustificado, en el presente caso, siendo que el producto fue entregado por lo menos con 2 meses de retraso, correspondía la aplicación de la penalidad máxima.

Por otro lado, de la revisión efectuada al producto entregado (**Ver apéndice N° 60**), se advirtió que el mismo no reunía las condiciones técnicas correspondientes, tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 6**), en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se advierten diversas inconsistencias técnicas (deficiencias) en la elaboración de la Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A), en los Datos Generales del Proyecto, Diagnóstico del área de estudio, Diagnóstico de la Unidad Productora, Problema / Objetivo, Brechas de servicio, Evaluación Social y Sostenibilidad del Proyecto.
2. Existen diversas incongruencias entre el Formato 06-A, el Formato N° 7-A, el Resumen Ejecutivo y el Presupuesto total del proyecto.
3. Los estudios (topográfico, de mecánica de suelos), no se encuentran suscritos por especialista.
4. No cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a la ubicación del proyecto a ejecutarse, ni algún otro documento que asegure su ejecución.
5. Se ha verificado que el Estudio de Mecánica de Suelos (Informe Técnico EMS-145-19), no fue emitido por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C. para el proyecto materia de análisis a cargo de la Municipalidad Distrital de



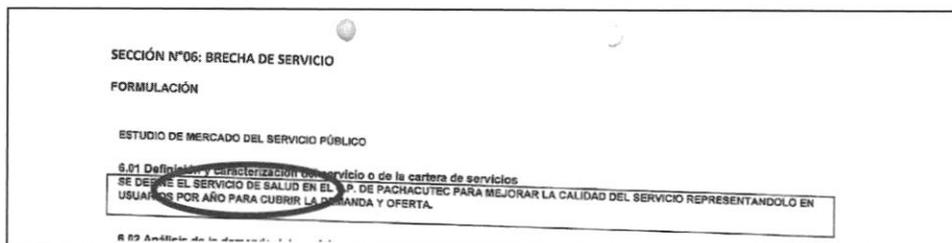
Pachacútec, constatándose que el verdadero informe técnico con dicha numeración corresponde al proyecto denominado "Centro Médico", a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

- 6. La Ficha Técnica General Simplificada del proyecto, no fue formulada de acuerdo a los lineamientos aplicables; por lo que, carecía del sustento técnico necesario para la elaboración del expediente técnico.

Cabe resaltar que, muchas de las deficiencias y/o incongruencias detectadas a lo largo de todo el estudio, que evidenciaban la flata de calidad del producto, no requerían evaluación técnica, sino que podían ser advertidas de su simple revisión, como las que a manera de ejemplo se mencionan a continuación<sup>86</sup>:

- En la **Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A)**, Sección 6: Brecha del Servicio, ítem 6.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios, dice: "Se define el servicio de salud en el C.P de Pachacútec para mejorar la calidad del servicio representándolo en usuarios por año para cubrir la demanda y oferta"; **información inconsistente con el servicio a brindar que corresponde a un proyecto deportivo.**

**Imagen N° 14**  
**Incongruencias en Formato 06-A**



Fuente: Folio 164 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

- En la **Ficha Técnica General Simplificada (Formato 06-A)**, Sección 8: Costos del Proyecto, dice: "Mejoramiento y ampliación del servicio de salud (1 etapa)", **denominación que no corresponde al proyecto deportivo.**

**Imagen N° 15**  
**Incongruencias en Formato 06-A**

Acción sobre los activos		Tipo de factor productivo	Unidad Física		Dimensión física*		Costo unitario	Costo total*
Componente /acción	Activos		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad		
<b>MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD (1 ETAPA)</b>								
Componente 1:								

Fuente: Folio 161 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

<sup>86</sup> Solo se mencionan algunas de las incongruencias y/o deficiencias detectadas, la totalidad de las mismas se encuentran detalladas en el informe técnico correspondiente (Ver apéndice N° 6).



- En el **Formato de registro de Proyecto de Inversión (Formato 07-A)**, Sección C Formulación y Evaluación, ítem 4. Balance Oferta Demanda, dice "(...) Servicios con brecha: TURISMO"; **no es concordante con el servicio a intervenir.**

**Imagen N° 19**  
**Incongruencias en Formato 07-A**

Balance oferta demanda

Horizonte de evaluación en años: 10

Servicios con brecha	Unidad de medida	Año 2019	Año 2020	Año 2021	...	Año 2029
TURISMO	USUARIOS/AÑO	556	562	568	...	611

Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión

Fuente: Folio 146 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

- En el **Formato de registro de Proyecto de Inversión (Formato 07-A)**, Sección C Formulación y Evaluación, ítem 12. Conclusiones, 12.2 Principales argumentos que sustentan el resultado de la formulación y evaluación, dice: "La necesidad del servicio de salud de mejoramiento del mismo, así mismo como la construcción de nuevos pabellones de salud para mejor atención en el distrito de Pachacútec", **no es concordante con el servicio a intervenir.**

**Imagen N° 20**  
**Incongruencias en Formato 07-A**

12. CONCLUSIONES:

12.1. Resultado de la formulación y evaluación

VIABLE :

NO VIABLE :

12.2. Principales argumentos que sustentan el resultado de la formulación y evaluación

LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE SALUD DE MEJORAMIENTO DEL MISMO ASÍ MISMO COMO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PABELLONES DE SALUD PARA LA MEJOR ATENCIÓN EN EL DISTRITO DE PACHACÚTEC

Fuente: Folio 141 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

- En el **Resumen Ejecutivo**, Sección C. Determinación de la Brecha Oferta y Demanda, dice: "Considerando que la alternativa de solución del proyecto es por el Mejoramiento de la Plaza de Armas (...); **no es concordante con el servicio a intervenir.**

**Imagen N° 21**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**

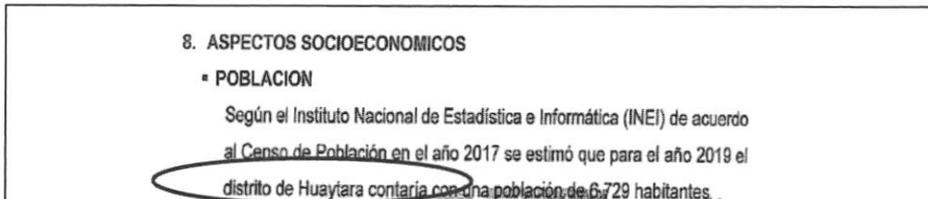
**C. DETERMINACION DE LA BRECHA OFERTA Y DEMANDA**

Considerando que la alternativa de solución del proyecto es por el Mejoramiento de la plaza de Armas realizado el proyecto por sus características debe ser aprobado en la etapa de perfil técnico.

Fuente: Folio 136 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 8. Aspectos Socioeconómicos, Población, dice: "(...) se estimó que para el año 2019 el distrito de Huaytará contaría con una población de 6, 729 habitantes"; **información que no es concordante con el distrito del proyecto.**

**Imagen N° 22**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**



Fuente: Folio 136 del Estudio de Pre – Inversión (Ver apéndice N° 60).

Además, se advirtió que entre el sustento de la Ficha Técnica General Simplificada se adjuntó de folios 17 al 49, el Estudio de Mecánica de Suelo<sup>87</sup> identificado como Informe Técnico EMS-145-19 (Ver apéndice N° 60), el cual habría sido elaborado por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C.; no obstante, mediante Oficio N° 002-2021-EMS de 26 de julio de 2021 (Ver apéndice N° 27), la mencionada empresa, a través de su Gerente General, comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ica que su representada no realizó ningún estudio para la Municipalidad Distrital de Pachacútec, ni para el señor César Vidal Palomino Arteaga y que el citado estudio no corresponde al realizado por su laboratorio con la misma numeración. Asimismo, mediante Oficio N° 002-2022-EMS de 18 de febrero de 2022<sup>88</sup>, se nos proporcionó copia del Informe Técnico EMSC-145-19 (Ver apéndice N° 28), emitido por la citada empresa, constatándose que el mismo corresponde al proyecto denominado "Centro Médico", elaborado a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

Cabe precisar que, el contrato (Ver apéndice N° 59), en su cláusula cuarta, referida al plazo para la prestación, establecía que la Entidad no estaba obligada a dar aviso alguno al contratista respecto al término del contrato, operando su extinción en forma automática una vez cumplido el plazo, esto es, los diez (10) días calendario. Asimismo, en su cláusula sexta, establecía que eran obligaciones del contratista, entre otras: "Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia" y "Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia".

Finalmente, en su cláusula séptima establecía que era causal de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las cláusulas del contrato por el contratista (entre ellas, la que establece el plazo para la prestación del servicio), así como la conducta incorrecta del contratista y la falta de eficiencia en los servicios prestados. Asimismo, establecía, que en todos los casos descritos, la resolución se hacía efectiva en el momento en que la Entidad así lo determine, comunicándose la causa por escrito al contratista.

No obstante ello, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, emitió el documento denominado Conformidad de Servicio N° 014-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS que registra como fecha de emisión 24 de abril de 2019 (Apéndice N° 62)<sup>89</sup>, con sello de recepción de la misma fecha del despacho de

<sup>87</sup> El estudio de mecánica de suelos es importante porque permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, además de su composición, características, y determina el tipo de cimentación de usar.

<sup>88</sup> Mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de agosto de 2022 (Ver apéndice N° 28), la citada empresa proporcionó copia visada del informe técnico.

<sup>89</sup> Cabe precisar que en el mismo se menciona como antecedente el Informe N° 128-2019-MDP-OPDU/J/BRBS/, el cual fue solicitado a la Entidad; por lo que, mediante Informe N° 532-2022-GDU/MDP/LRSH de 15 de agosto de 2022, adjunto al Oficio N° 179-2022-MDP/ALC de 19 de agosto de 2022 (Ver apéndice N° 30), se comunicó que no fue ubicado dentro del acervo documentario de la Entidad. Asimismo, según Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de septiembre de 2022 (Ver apéndice N° 31), se agotó la búsqueda en las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no ubicándose el mismo.

Alcaldía, en cual indicó que el 23 de abril<sup>90</sup> se realizó la entrega del producto en forma satisfactoria, pese a que según se ha indicado, no pudo haber sido entregado en dicha fecha.

Además, en el mismo informe de conformidad, que tal como se ha señalado registra como fecha de emisión y recepción de alcaldía, 24 de abril de 2019, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, señaló que la Ficha Técnica General Simplificada había sido registrada en el sistema Invierte.pe, generándose su código unificado y a su vez declarado viable, adjuntando el Formato 7A – INVIERTE.PE (Ver apéndice N° 62) y recibo por honorarios; no obstante, se debe tener en cuenta que el citado formato se genera con el registro del proyecto de inversión, corroborándose de la búsqueda efectuada en el Banco de Inversiones – Consulta de Inversiones de la plataforma del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>91</sup>, Formato N° 07-A (Apéndice N° 63), que el proyecto materia de análisis fue registrado con el Código Único de Inversiones N° 2452955, el 28 de junio de 2019 y su viabilidad el 17 de julio de 2019; asimismo, el recibo por honorarios data del 8 de julio de 2019 (Ver apéndice N° 61); esto es, más de dos meses después de la fecha de emisión y de recepción que registra la mencionada conformidad.

En tal sentido, se tiene que el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, dio conformidad para el pago por un servicio que fue prestado fuera del plazo establecido y en forma deficiente; y a su vez, declaró y registró en el Banco de Inversiones la viabilidad del proyecto de inversión, según se advierte del Formato N° 07-A (Ver apéndice N° 63), pese a que no tenía la calidad y el sustento técnico requerido para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico), al presentar las deficiencias técnicas detalladas en el mencionado Informe Técnico N° 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022 (Ver apéndice N° 6).

Así también, el señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, mediante Memorando N° 387-2019-MDP/A de 17 de julio de 2019 (Apéndice N° 64), recibido por la Oficina de Abastecimiento el 18 de julio de 2019<sup>92</sup>, aprobó y autorizó el pago al proveedor César Vidal Palomino Arteaga, para el cual no se había emitido certificación de crédito presupuestario.

Seguidamente, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de Abastecimiento, el mismo 18 de julio de 2019, aún sin contar con la certificación de crédito presupuestario<sup>93</sup>, elaboró en vía de regularización la Orden de servicio<sup>94</sup> N° 0000000630 por S/ 3 134,06 (Apéndice N° 65), suscribiéndola con el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>95</sup>.

De ese modo se viabilizó el pago a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga, el cual se efectivizó a través del comprobante de pago N° 1071 de 14 de agosto de 2019 y Cheque N° 80200812 de 14 de agosto de 2019 por el importe de S/ 2 883,34 (Apéndice N° 66), a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga y comprobante de pago de Retención de 15 de agosto de 2019 por el importe S/ 250,72 (Ver apéndice N° 66), pagándose el monto total contratado, por un producto que fue entregado fuera del plazo y no reunía las condiciones técnicas correspondientes.

<sup>90</sup> Cabe precisar que aún de haber sido entregado en dicha fecha, se encontraba un día fuera del plazo, pues el mismo que vencía el 22 de abril de 2019; por lo que, le hubiese correspondido la aplicación de un día de penalidad por retraso injustificado; no obstante, tampoco se hace referencia a ello en el informe de conformidad.

<sup>91</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

<sup>92</sup> Cabe precisar que si bien el sello de recepción dice "Oficina de Abastecimiento", la denominación de la unidad orgánica era Unidad de Abastecimiento, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (Ver apéndice N° 87).

<sup>93</sup> La Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000348 fue aprobada el 14 de agosto de 2019 (Ver apéndice N° 21).

<sup>94</sup> Es importante indicar que, si bien el contrato del servicio de consultoría fue suscrito el 12 de abril de 2019, la orden de servicio fue emitida el 18 de julio de 2019, es decir a los tres meses siguiente de la contratación del servicio. Además, si bien la orden de servicio registra un sello de Administración, dicha unidad orgánica no se encontraba contemplada en la estructura orgánica de la Entidad.

<sup>95</sup> Si bien el señor Brian Rodolfo Benavides Soto suscribe la orden de servicio como subgerente de Desarrollo Urbano, su participación en la presente contratación es en calidad de jefe de la Unidad Formuladora (como área usuaria).

## 2.2 Contratación para la elaboración de Expediente Técnico (Fase de Ejecución):

Asimismo, mediante Requerimiento N° 023-2019-MDP-SGDU/BRBS de 17 de junio de 2019 (Ver apéndice N° 36), puesto a conocimiento del despacho de Alcaldía<sup>96</sup>, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, esta vez en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>97</sup>, solicitó la contratación de un personal capacitado para la elaboración del expediente técnico, entre otros, del proyecto materia de control, adjuntando para tal fin los términos de referencia respectivos.

De la revisión efectuada a los términos de referencia (Ver apéndice N° 36), para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", se advirtió que en el numeral 8. "Valor referencial", se consideró como costo total del servicio el monto de S/ 3 143,06, el cual fue proyectado a nivel de la fase de formulación por el señor César Vidal Palomino Arteaga.

Al respecto, se debe precisar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>98</sup>, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF<sup>99</sup>, en su artículo 4, numeral 4.1, señala que el Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones, b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución y d) Funcionamiento.

Respecto a la fase de Formulación y Evaluación, señala que: "Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones".

Asimismo, respecto a la fase Ejecución, señala que: "Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva [...]".

Dicho ello, se tiene que para dar inicio a la fase de ejecución de proyectos de inversión pública -con la elaboración del expediente técnico-, se requiere previamente la realización y cierre de la fase previa (Fase de Formulación y Evaluación); por cuanto la elaboración del expediente técnico, se realiza en función a la concepción técnica contenida en el estudio de preinversión o como en el presente caso, en la ficha técnica.

Es por ello que el numeral 4.3 del mencionado TUO, señala: "Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las Inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda".

En el mismo sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en los numerales 17.1 y 17.4 del artículo 17, establece: "La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión [...]" y "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas

<sup>96</sup> Según sello de recepción.

<sup>97</sup> Designado con Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP-ALC de 3 de junio de 2019 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (Ver apéndice N° 9).

<sup>98</sup> Publicado el 1 de diciembre de 2016 y vigente desde el 24 de febrero de 2017.

<sup>99</sup> Publicado el 30 de octubre de 2018.

en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente”, respectivamente.

Por su parte, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01<sup>100</sup>, en sus artículos 26 y 29, establecen:

**“Artículo 26.- Declaración de viabilidad**

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de ejecución. [...]

**Artículo 29.- Inicio y alcance de la fase de Ejecución**

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad en el caso de proyectos de inversión [...].

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente [...].”

Teniendo en cuenta ello, se tiene que antes de efectuarse la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto materia de análisis, correspondía que el mismo estuviera registrado y con declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones; siendo que, de la revisión efectuada en el aplicativo del Invierte.pe, se ha evidenciado que el proyecto de inversión materia de control identificado con Código Único de Inversiones N° 2452955, fue registrado en el Banco de Inversiones recién el 28 de junio y fue declarado viable el 17 de julio de 2019.

No obstante, tal como se ha mencionado, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, el 17 de junio de 2019, esto es, cuando aún no se encontraba registrado ni declarado viable en el Invierte.pe el proyecto de inversión materia de control, solicitó la contratación de la elaboración del expediente técnico.

Por su parte, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento<sup>101</sup>, a través de los documentos denominados: “Solicitud de cotización”, todos de fecha 20 de junio de 2019 (**Anexo N° 67**)<sup>102</sup>, requirió a los señores César Vidal Palomino Arteaga, José Carlos Orellana Contreras y Richard Daniel Ccayo Caicho, que hicieran llegar sus propuestas económicas para la prestación del servicio, adjuntando para ello, los términos de referencia, que según se ha mencionado contenían el valor referencial definido en la fase de formulación por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga, limitándose a la Entidad a que conozca y acceda a los precios de mercado.

Sobre el particular, la Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec”, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 38**), establecía en su numeral 9. “Disposiciones Complementarias”, 9.4: “La determinación del valor referencial de los bienes, servicios y consultorías, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor, corresponde únicamente a la Unidad de Logística”.

En ese sentido, se tiene que si bien el costo del expediente técnico proyectado a nivel de la fase de formulación, servía como referencia, correspondía a la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, determinar el valor referencial, previa indagación del mercado.

<sup>100</sup> Publicada el 23 de enero de 2019.

<sup>101</sup> Según designación efectuada con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019, concluida con Resolución de Alcaldía N° 62A-2020-MDP-A de 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>102</sup> Cabe precisar que si bien los documentos de solicitud de cotización se encuentran suscritos por la señora Anyela Victoria Cahua Pasache como jefe de Abastecimiento, la denominación del cargo es de jefe de la Unidad de Abastecimiento según designación efectuada con la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 (**Ver apéndice N° 9**) concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**).

De ese modo, se advirtió que con Carta N° 021-2019-CVPA, Carta N° 021-2019-JCOC y Carta N° 024-2019/RDCC, todas de fecha 24 de junio de 2019<sup>103</sup> (**Apéndice N° 68**), los mencionados proveedores habrían presentado sus cotizaciones<sup>104</sup>; verificándose que el señor César Vidal Palomino Arteaga cotizó los servicios con el monto que él mismo definió en la fase de formulación.

Con dichas cotizaciones la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, jefa de la Unidad de Abastecimiento, elaboró el cuadro comparativo de 25 de junio de 2019 (**Apéndice N° 69**), otorgando la buena pro al señor César Vidal Palomino Arteaga, por haber ofertado la menor propuesta económica por el monto de S/ 3 134,06<sup>105 106</sup>, esto es, tal como se ha mencionado, el monto que él mismo proyectó en la fase de formulación y que fue considerado en los términos de referencia que se le adjuntó a la solicitud de cotización.

Cabe precisar que la señora Anyela Victoria Cahua Pasache aceptó la cotización del señor César Vidal Palomino Arteaga, sin exigirle el contenido mínimo establecido en el numeral 8.2.5 de la mencionada Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec" (**Ver apéndice N° 38**), que señala:

"8.2.5 Las Cotizaciones deberán incluir lo siguiente:

- Registro Único de Contribuyentes (RUC) del proveedor.
- Plazo de entrega (expresados en días calendarios).
- Forma de pago.
- Garantía del bien.
- Lugar de entrega.
- Persona de contacto del proveedor.
- Teléfono y correo electrónico del proveedor.

[...]"

Aunado a ello, se debe precisar que el artículo 11, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>107</sup> establece lo siguiente:

**"Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

- g) **En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."**

<sup>103</sup> Todas recibidas por la Unidad de Abastecimiento el mismo día y con diferencia de minutos entre cada una, tal como se detalla a continuación: 10:59, 11:08 y 11:15 respectivamente.

<sup>104</sup> Al respecto, se solicitó a los señores José Carlos Orellana Contreras y Richard Daniel Ccayo Caicho confirmar la presentación de sus cotizaciones, siendo que, no se recibió respuesta de ninguno de los dos.

<sup>105</sup> Cabe precisar que en el mencionado cuadro comparativo, en forma errónea se consignó en monto de S/3 131,06, pese a que lo ofertado por el postor fue S/3 134,06, según se aprecia de la Carta N° 021-2019-CVPA de 24 de junio de 2019 (**Ver apéndice N° 68**).

<sup>106</sup> Monto que además había sido proyectado por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga al elaborar la Ficha Técnica General Simplificada y su sustento.

<sup>107</sup> Publicado el 13 de marzo de 2019.

Sobre el particular, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 068-2018/DTN de 23 de mayo de 2018 (**Ver apéndice N° 42**), en la que señala:

“2.1.2 [...], la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo [...], salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.  
[...]

2.1.3 En esa línea, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación “En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.”

De conformidad con la disposición citada, el impedimento se configura respecto de las personas naturales o de las personas que tengan o hayan tenido intervención directa<sup>108</sup> en la determinación de las características técnicas, valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un procedimiento de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados del mismo.

Al respecto, debe mencionarse que este impedimento tiene como objeto garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el procedimiento de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes.

Por otro lado, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, perdiendo su objetividad e imparcialidad y atentando la competitividad del procedimiento de selección.

Adicionalmente a lo señalado cabe indicar que el impedimento es concordante con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y equidad, previstos en el artículo 2 de la Ley y que resultan aplicables durante todo el proceso de contratación.

2.1.4 **Sobre el particular, en mérito a la disposición citada, las personas naturales o jurídicas que participen o participaron de forma efectiva en calidad de consultor en la elaboración de un estudio técnico previo, no pueden constituirse como postores y/o contratistas para la realización del siguiente estudio inmediato o actividad vinculada; así por ejemplo, el consultor de obra que elaboró el expediente técnico de la obra no puede ejecutar la misma. (el resaltado es agregado)  
[...].”**

<sup>108</sup> La intervención directa se da incluso si participa en consorcio, más aún si antes de la buena pro no existe el consorcio propiamente dicho, sino una promesa de consorcio y luego de la buena pro si bien se cuenta con un consorcio constituido no se crea una nueva persona jurídica.

Criterio que ya había adoptado también en la Opinión N° 068-2014/DTN de 25 de setiembre de 2014 (Ver apéndice N° 43), que adicionalmente señala que de no existir dicho impedimento “[...] cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato posterior; misma situación ocurre en el caso del consultor de obra que elaboró el expediente técnico de obra, respecto de la ejecución de la obra; situación que vulneraría los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Trato Justo e Igualitario, y Eficiencia”.

Respecto a ello, también ha señalado el OSCE: “Por tal razón, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base para determinar las características técnicas del siguiente estudio. Asimismo, el consultor de obra que elaboró el expediente técnico de una obra, se encuentra impedido de participar en el proceso de selección que se convoque para la ejecución de dicha obra” (Quinto párrafo del numeral 2.3.3 de la Opinión N° 068-2014/DTN) (Ver apéndice N° 43).

Al respecto, se debe tener en cuenta que las fases del ciclo de inversión son: i) Programación Multianual de Inversiones, ii) Formulación y Evaluación, iii) Ejecución y iv) Funcionamiento<sup>109</sup>, de las cuales, la segunda fase comprende la elaboración de la ficha técnica general simplificada o el estudio de preinversión y la tercera fase comprende la elaboración del expediente técnico; por lo que, el expediente técnico constituye el estudio inmediato posterior a la ficha técnica.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF<sup>110</sup>, establece en su artículo 17, numeral 17.3:

**“Artículo 17.- Fase de Ejecución**

[...]

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[...]”.

Así también, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01<sup>111</sup>, en su artículo 32, señala:

**“Artículo 32.- Elaboración y aprobación del Expediente Técnico**

[...]

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad [...].”

En ese sentido, en la medida que la Ficha Técnica General Simplificada (o estudio de preinversión de ser el caso) constituye la base o fundamento para determinar las características técnicas del expediente técnico, aquel consultor que la elaboró se encontraba



<sup>109</sup> Según el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

<sup>110</sup> Publicado el 9 de diciembre de 2018.

<sup>111</sup> Publicada el 23 de enero de 2019.

impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico<sup>112</sup>.

No obstante, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, pese a que en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento tenía conocimiento que la Ficha Técnica General Simplificada y su sustento había sido elaborado por el señor César Vidal Palomino Arteaga y que, por tanto, tenía impedimento para ser contratado para la elaboración del expediente técnico, le cursó invitación para cotizar y seleccionó su cotización otorgándole la buena pro<sup>113</sup>.

Sobre el particular, la mencionada Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec" (**Ver apéndice N° 38**), en su numeral 8.2.4, señala: "Las contrataciones mayores a una (01) UIT deberán contar con RNP (Registro Nacional de Proveedores) y **Declaración Jurada de no estar inhabilitado e impedido de contratar con el Estado**"<sup>114</sup>; no obstante, no existe en la Entidad evidencia de la presentación de documentación para la suscripción del contrato<sup>115</sup>.

Pese a ello<sup>116</sup> la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, siguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, el señor Félix Walter Donayre Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec<sup>117</sup>, el 1 de julio de 2019, esto es, cuando no existía registro de declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones, suscribió con el señor César Vidal Palomino Arteaga el Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica"<sup>118</sup>, por el importe de S/ 3 143,06, pese a que el postor cotizó el servicio por S/ 3 134,06 (**Apéndice N° 70**), en cuya cláusula octava se consignó que el contratista no tenía impedimento para celebrar el contrato, pese a que, según se ha sustentado, si tenía impedimento al haber realizado el estudio previo, de lo cual el señor Félix Walter Donayre Cahua tenía conocimiento al haber suscrito también el contrato respectivo (**Ver apéndice N° 59**), y autorizado su pago (**Ver Apéndice N° 64**).

De dicho contrato, se advierte que el mismo no registra el visto de la Unidad de Asesoría Legal; no obstante que el literal f) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 (**Ver apéndice N° 87**), establecía que era función de la Unidad de Asesoría Legal: "Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda".

Además de ello, se tiene que la mencionada contratación también se gestionó y materializó sin contar con certificación de crédito presupuestario, pues la misma fue aprobada mediante Nota N° 0000000504 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 71**), esto es, más de cinco meses después; ello pese a que era un requisito previo a la contratación, tal como lo estable



<sup>112</sup> Similar posición ha concluido el OSCE en la Opinión N° 029-2013/DTN de 10 de abril de 2013 (**Ver apéndice N° 44**).

<sup>113</sup> Cabe precisar que el valor referencial para la contratación, fue proyectado por el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga en la fase de formulación.

<sup>114</sup> Por el contrario, en el contrato suscrito se consignó en la cláusula octava que el contrato no tenía impedimento para celebrar el contrato.

<sup>115</sup> Mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 18**), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló en respuesta a nuestro Oficio N° 000981-2022-CG/GRIC de 12 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice N° 19**), que no se ubicó dentro de su acervo documentario, el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó la documentación para suscribir el contrato.

<sup>116</sup> Cabe precisar que si bien no se proporcionó evidencia de que el consultor haya cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, del curriculum vitae (**Ver apéndice N° 58**) que en copia simple obra en el expediente de contratación para el servicio de elaboración de la ficha técnica, se advirtió que el consultor acreditó tener experiencia en la elaboración de expedientes técnicos, como mínimo en tres (3) contrataciones, tal como lo requerían los términos de referencia (**Ver apéndice N° 36**).

<sup>117</sup> Para el periodo 2019 – 2022, según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de noviembre de 2018 (**Ver apéndice N° 9**).

<sup>118</sup> Es de indicar que, de la revisión efectuada al contrato suscrito, se advirtió que se no incluyó la cláusula referida a las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones establecida en el numeral 6.5 Penalidades de los términos de referencia (**Ver apéndice N° 36**).

el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440<sup>119</sup>, en su artículo 41, que señala<sup>120</sup>:

**“Artículo 41.- Certificación de crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 [...] La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...]”.

Por su parte, la Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec” (Ver apéndice N° 38), establecía en el sub numeral 8.3, lo siguiente:

**“8.3 De la Certificación Presupuestal**

8.3.1 Establecido el valor referencial y/o estimado, del objeto de la contratación, la Unidad de Logística solicitará la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario a la Unidad de Planificación y Presupuesto.

8.3.2 De ser aprobada la solicitud, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitirá y remitirá el informe de Certificación de Crédito Presupuestario, devolviendo el expediente de contratación respectivo a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pachacútec.

Respecto al plazo para la prestación del servicio, la cláusula cuarta del mencionado contrato (Ver apéndice N° 70), estableció que el mismo era de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; por lo que, considerando que el contrato fue suscrito el 1 de julio de 2019, el plazo para la prestación del servicio culminaba el 31 de julio de 2019.

Sobre el particular, si bien la Entidad proporcionó a folios 222<sup>121</sup> el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, suscrito por el señor César Vidal Palomino Arteaga (Apéndice N° 72), no se proporcionó el documento mediante el cual el

<sup>119</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>120</sup> Asimismo, en el artículo 7, respecto al Titular de la Entidad, señala:

“7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria [...].

[...]”

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...]”.

<sup>3</sup> Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

<sup>121</sup> Sin contar la carátula del archivero.

mismo fue presentado a la Entidad<sup>122</sup>; por lo que, no se tiene certeza de la fecha en la que el señor César Vidal Palomino Arteaga entregó el producto<sup>123</sup>.

Por otro lado, de la revisión efectuada a dicho expediente técnico (Ver apéndice N° 72), se advirtió que el mismo no reúne las condiciones técnicas correspondientes, tal como se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022 (Ver apéndice N° 7), en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se advierten diversas inconsistencias técnicas (deficiencias) en la elaboración del Expediente Técnico, encontradas en la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen de Metrados, Calculo del Flete, Presupuesto, Estudio de Impacto Ambiental, y Estudio de Mecánica de Suelos.
2. Los estudios (topográfico y de mecánica de suelos), no se encuentran suscritos por especialista.
3. No cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a la ubicación del proyecto a ejecutarse, ni algún otro documento que asegure su ejecución.
4. Se ha verificado que el Estudio de Mecánica de Suelos (Informe Técnico EMS-145-19), no fue emitido por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C. para el proyecto materia de análisis a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, constatándose que el verdadero informe técnico con dicha numeración corresponde al proyecto denominado "Centro Médico", a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.
5. La documentación que sustenta el expediente técnico (presupuesto, insumos, planos, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos), data de fechas anteriores a la fecha en la que se suscribió el contrato para su elaboración, el cual es de fecha 1 de julio de 2019.
6. El Expediente Técnico del proyecto carecía del sustento necesario para su ejecución.

Cabe resaltar que, muchas de las deficiencias y/o incongruencias detectadas a lo largo de todo el estudio, que evidenciaban la falta de calidad del producto, no requerían evaluación técnica, sino que podían ser advertidas de su simple revisión, como las que a manera de ejemplo se mencionan a continuación<sup>124</sup>:

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 2. Antecedentes dice "(...) mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el centro poblado el bosque"; **debiendo decir centro poblado La Selva**.



<sup>122</sup> Al solicitarse a la Entidad el documento mediante el cual el consultor entregó el producto, mediante Informe N° 802-2022-MDP/ORRHHA de 20 de setiembre de 2022, adjunto al Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 (Ver apéndice N° 18), la jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento, señaló que no se encontró en su acervo documentario el documento mediante el cual el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el producto o entregable. Asimismo, mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 29 de setiembre de 2022 (Ver apéndice N° 25), el señor Irving Josue Valle Miranda, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, refirió que según lo reportado por las unidades orgánicas competentes, se agotó la búsqueda del documento a través del cual el señor César Vidal Palomino Arteaga efectuó la entrega del expediente técnico correspondiente al proyecto materia de análisis y otros, no habiéndose ubicado en el acervo documentario de la Entidad. Finalmente, se efectuó la revisión de la totalidad de los registros de los cuadernos de registro de Alcaldía, correspondientes al año 2019 (Ver apéndice N° 26), en los cuales figuran todos los documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad y derivados al despacho de Alcaldía, así como los cuadernos de registro de documentación interna de Alcaldía, correspondientes al año 2019 (Ver apéndice N° 24), en los cuales figuran todos los documentos ingresados directamente al despacho de Alcaldía, no ubicándose ningún registro relacionado a la entrega del Expediente Técnico del proyecto de inversión materia de análisis, ni dentro ni fuera del plazo. Cabe precisar que en el registro 1115 de los cuadernos de registro de documentación interna (Ver apéndice N° 24), figura un registro con descripción "Expediente Técnico: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec"; no obstante se constató que el mismo corresponde a la Carta N° 024/2019-CO/CVPA de 7 de agosto de 2019 (Apéndice N° 73), la cual registra sello de recepción de Alcaldía con dicho número de registro, documento a través del cual el señor el señor César Vidal Palomino Arteaga presentó el recibo por honorarios y contrato para el pago de sus honorarios. Al respecto, se debe resaltar además, que si bien la mencionada carta registra sello de recepción de 7 de agosto de 2019, el Recibo por Honorarios Electrónico E001-100 es de fecha 12 de agosto de 2019 (Ver apéndice N° 73).

<sup>123</sup> No obstante, se debe precisar que las carátulas del expediente técnico, señalan "Agosto 2019".

<sup>124</sup> Solo se mencionan algunas de las incongruencias detectadas, la totalidad de las mismas se encuentran detalladas en el informe técnico correspondiente (Ver apéndice N° 7).

**Imagen N° 23**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**

2. ANTECEDENTES:  
La municipalidad distrital de pachacutec, para el presente año ha considerado el mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el centro poblado el bosque; el cual consiste en el mantenimiento de la losa deportiva, mejoramiento de las tribunas existentes, una tribuna, implementación de servicio eléctrico en las instalaciones

Fuente: Folio 221 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 72).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 8. Aspectos Socio Económicos, dice: "(...) se estimó que para el año 2019 el distrito de Huaytará contaría con una población de 6,729 habitantes"; **información que no es concordante con el distrito del proyecto.**

**Imagen N° 24**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**

8. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS  
• POBLACION  
Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de acuerdo al Censo de Población en el año 2017 se estimó que para el año 2019 el distrito de Huaytara contaría con una población de 6,729 habitantes.

Fuente: Folio 220 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 72).

- En la **Memoria Descriptiva**, ítem 10. Objetivo del proyecto, dice: "(...) instalar la infraestructura deportiva en el distrito de Huaytará (...)"; **información que no es concordante con el distrito del proyecto.**

**Imagen N° 25**  
**Incongruencias en Resumen Ejecutivo**

10. OBJETIVO DEL PROYECTO  
El Expediente Técnico, materia de la presente, tiene como objetivo instalar la infraestructura deportiva en el distrito de Huaytara, en seis aspectos fundamentales:

Fuente: Folio 219 del Expediente Técnico (Ver apéndice N° 72).

Además, se advirtió que entre el sustento del Expediente Técnico, se adjuntó de folios 25 al 57, el Estudio de Mecánica de Suelo<sup>125</sup> identificado como Informe Técnico EMS-145-19 (Ver apéndice N° 72), el cual habría sido elaborado por la empresa Estudio de Mecánica de Suelos y Geotécnico de Suelos S.A.C.; no obstante, mediante Oficio N 002-2021-EMS de 26 de julio de 2021 (Ver apéndice N° 27), la mencionada empresa, a través de su Gerente General, comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ica que su representada no realizó ningún estudio para la Municipalidad Distrital de Pachacútec, ni para el señor César Vidal Palomino Arteaga y que el citado estudio no corresponde al realizado por su laboratorio con la misma numeración. Asimismo, mediante Oficio N° 002-2022-EMS de 18 de febrero de 2022<sup>126</sup>, se nos proporcionó copia del Informe Técnico EMSC-145-19 (Ver apéndice N° 28), emitido por la citada empresa, constatándose que el mismo corresponde al proyecto denominado "Centro de Salud", elaborado a solicitud de la empresa PIRCA ARQUITECTOS EIRL.

<sup>125</sup> El estudio de mecánica de suelos es importante porque permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, además de su composición, características, y determina el tipo de cimentación de usar.

<sup>126</sup> Mediante Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de agosto de 2022 (Ver apéndice N° 28), la citada empresa proporcionó copia visada del informe técnico.

Cabe precisar que, el contrato (**Ver anexo N° 70**), en su cláusula sexta, establecía que eran obligaciones del contratista, entre otras: "Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia" y "Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia". Asimismo, en su cláusula séptima establecía que era causal de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las cláusulas del contrato por el contratista, así como la conducta incorrecta del contratista y la falta de eficiencia en los servicios prestados.

No obstante, el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano, emitió el Informe N° 214-2019-MDP-SGDU/BRBS de 9 de agosto de 2019 (**Anexo N° 74**), a través del cual comunicó al despacho de alcaldía, la conformidad a la elaboración del expediente técnico, indicando que el mismo se encontraba apto para su aprobación, pese a que no tenía la calidad y el sustento técnico requerido para su ejecución, al presentar las deficiencias técnicas e incongruencias detalladas en el Informe Técnico N° 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022 (**Ver apéndice N° 7**).

Así, el señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde, mediante Memorando N° 478-2019-MDP/A de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 75**), recibido por la Unidad de Abastecimiento el 20 de agosto de 2019, aprobó y autorizó el pago al proveedor César Vidal Palomino Arteaga, para el cual no se había emitido aún certificación de crédito presupuestario y posteriormente, recién el 9 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 190-2019-MDP/A (**Apéndice N° 76**), aprobó el Expediente Técnico.

Cabe precisar que la autorización de pago fue emitida cuando aún no se había aprobado el expediente técnico mediante acto resolutorio, pese a que el contrato suscrito para la elaboración del expediente técnico (**Ver apéndice N° 70**), en su Cláusula Quinta: Retribución, forma de pago y conformidad, señalaba: "El monto de la retribución por el servicio materia del presente contrato es la suma de S/ 3,143.06 (Tres Mil Ciento Ciento Cuarenta y Tres con 06/100 soles), el cual será abonado en su totalidad a la aprobación mediante Resolución de Alcaldía y previa presentación de la conformidad emitida por el área usuaria". (el resaltado es agregado)

Seguidamente, la señora Anyela Victoria Cahua Pasache, en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento, aún sin contar con la certificación de crédito presupuestario, elaboró en vía de regularización la Orden de servicio N° 0000000753 de 21 de agosto de 2019 por S/3 143,06<sup>127</sup> (**Apéndice N° 77**), suscribiéndola con el señor Brian Rodolfo Benavides Soto, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano<sup>128</sup>.

De ese modo se viabilizó el pago a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga, el cual se efectivizó a través del comprobante de pago N°0013 de 7 de enero de 2020 y Cheque N° 10156477 de 7 de enero de 2020 por el importe de S/ 2 891,62 (**Apéndice N° 78**), a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga y comprobante de pago de Retención de 7 de enero de 2020 por el importe de S/251,44 (**Ver apéndice N° 78**), pagándose por un producto que no reunía las condiciones técnicas correspondientes.

Cabe resaltar que pese a que el expediente técnico del proyecto fue aprobado el 9 de setiembre de 2019; no se continuó el ciclo de inversión; advirtiéndose respecto a ello, que el señor Félix Walter Donayre Cahua, en su condición de alcalde emitió el Memorando N° 054-2021-MDP/A de 9 de febrero de 2021 y Memorando N° 024-2021-MDP/ALC de 18 de junio de 2021 (**Apéndice N° 79**), dirigidos a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, a través de los cuales ordenó que se disponga de manera inmediata la elaboración del estudio de preinversión o ficha técnica simplificada del proyecto de inversión denominado "*Mejoramiento de la losa deportiva en el centro*".

<sup>127</sup> Es importante indicar que, si bien el Contrato del servicio de consultoría fue suscrito el 1 de julio de 2019, la Orden de servicio fue emitida el 21 de agosto de 2019, es decir, casi dos meses después de la contratación del servicio.

<sup>128</sup> Cabe precisar que si bien la orden de servicio registra un sello de Administración, dicha unidad orgánica no se encontraba contemplada en la estructura orgánica de la Entidad.

poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica<sup>129</sup>; es decir, el mismo proyecto de inversión con diferente denominación; por lo que, con Informe N° 094-2021-GDU-MDP/REAN de 22 de junio de 2021 (**Apéndice N° 80**), la Gerencia de Desarrollo Urbano formalizó el requerimiento adjuntando los términos de referencia<sup>129</sup>.

Sobre el particular, según Acta de recopilación de información en visita de recopilación de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 82**), la Jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento señaló que el mismo siguió su trámite, decidiéndose contratar al señor Ysarrael Zenobio Escalante Mesa; sin embargo el mencionado proveedor no remitió la documentación para perfeccionar el contrato; por lo que, no se suscribió el mismo.

Sin perjuicio de ello, de la revisión efectuada al aplicativo del Invierte.pe, se advirtió que respecto a dicho proyecto se generó un nuevo registro con Código Único de Inversiones N° 2530579<sup>130</sup>; el cual, si bien tiene una denominación distinta, corresponde al mismo servicio a implementar, tal y como se visualiza en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Registro de los CUI 2452955 y 2530579 - Formato N° 07-A**

FORMATO N° 07-A						
CÓDIGO ÚNICO/ SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VIABILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL DEL PROYECTO	COSTO DE INVERSIÓN	PROGRAMADO EN EL PMI
2452955	Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, provincia de Ica, departamento de Ica.	28/06/2019	17/07/2019	Adecuado los servicios deportivos y recreativos del Complejo Deportivo del CC.PP La Selva Distrito De Pachacútec - Ica-Ica.	S/68 967,45	NO
2530579	Mejoramiento de la losa deportiva en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, provincia de Ica, departamento de Ica.	20/09/2021	21/09/2021	La población del centro poblado La Selva del Distrito de Pachacútec – Provincia de Ica – Departamento de Ica, accedan a un servicio deportivo recreativo adecuado.	S/1 374 180,12	SI

Fuente: Aplicativo Invierte.pe  
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha verificado que la Municipalidad Distrital de Pachacútec, en el presente año volvió a contratar la elaboración del expediente técnico, según Contrato de Servicio N° 08-2022-MDP de 27 de enero de 2022, suscrito con la empresa JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de la losa deportiva en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica, con Código Único de Inversiones N° 2530579, por el monto de S/ 20 000,00, cuyo pago se efectuó mediante Comprobante de Pago N° 0320-2022 de 13 de abril de 2022 (**Apéndice N° 83**).

<sup>129</sup> Luego de ello, mediante Informe N° 214-2021-MDP-ORRHHA de 21 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Abastecimiento solicitó la disponibilidad presupuestal (certificación de crédito presupuestario), el mismo que fue remitido mediante Informe N° 00127-2021-OPMPI/MDP de 30 de julio de 2021 (**Apéndice N° 81**).

<sup>130</sup> Cabe precisar que si bien se ha variado la denominación, se trata del mismo del proyecto.

Cabe precisar que con relación al consultor César Vidal Palomino Arteaga, no se ha efectuado la confirmación de la prestación de sus servicios, dado que el mencionado profesional falleció el 31 de mayo de 2020, según Acta de defunción remitida por la Jefatura Regional de Ica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, mediante Oficio N° 000200-2022/DSR/ORG12ICA/RENIEC de 22 de agosto de 2022 (Apéndice N° 84).

Los hechos expuestos han inobservado la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado<sup>131</sup>, publicado el 13 de marzo de 2019:**

**“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

[...]

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[...]

e) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como de interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

[...].”

**“Artículo 11. Impedimento**

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

[...]

g) *En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.*

[...].”



<sup>131</sup> Publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019:**

**"Artículo 41.- Certificación de crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 [...] La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...].

- **Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>132</sup>, publicado el 30 de octubre de 2018:**

**"Artículo 3.- Principios rectores**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

[...]

e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.

f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia".

**"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**

[...]

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las Inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda."

- **Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente desde el 10 de diciembre de 2018<sup>133</sup>:**

**"Artículo 16.- Fase de Formulación y Evaluación**

[...]

16.3. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

[...]

<sup>132</sup> Publicado el 1 de diciembre de 2016 y vigente desde el 24 de febrero de 2017.

<sup>133</sup> Con excepción de lo previsto en el numeral 17 del párrafo 8.2 del artículo 8, el numeral 13 del párrafo 10.3 del artículo 10, el numeral 9 del párrafo 11.3 del artículo 11, los numerales 7 y 8 del párrafo 12.3 del artículo 12 y el párrafo 16.9 del artículo 16, los que entraron en vigencia el 1 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 "Vigencia" del Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

16.4 Las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir como mínimo:

1. Definición del problema y objetivos.
2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.
3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.
4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.
5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.

**"Artículo 17.- Fase de Ejecución**

17.1. La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[...]

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente."

- **Norma A.100 Recreación y Deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 006 -2014-VIVIENDA, publicada el 13 de mayo de 2014:**

**"Artículo 4.-** Las edificaciones para recreación y deportes se ubicarán en los lugares establecidos en el plan urbano, y/o considerando lo siguiente:

- a) *Facilidad de acceso y evacuación de las personas provenientes de las circulaciones diferenciadas a espacios abiertos.*

[...]."

- **Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 406 -2018-VIVIENDA, publicada el 3 de diciembre de 2018:**

**"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios**

6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.

6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

- a) *Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados), casetas de estaciones de bombeo de pozos (superficiales y subterráneas), estaciones de expendio de combustible, tanques y reservorios de combustible. Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, instalaciones eléctricas, gas y telecomunicaciones requieran una excavación mayor a 1.50 m. Empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas e instalaciones militares y policiales en general".*



- **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019:**

**“Artículo 21.- Formulación y evaluación de proyectos de inversión**

21.1 *La fase de Formulación y Evaluación [...]. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.*

21.2 *Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.*

[...].”

**“Artículo 23.- Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil**

[...]

23.3 *Las fichas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:*

1. *Definición del problema y objetivos.*
2. *Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.*
3. *Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.*
4. *Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.*
5. *Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.*
6. *Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.*

[...].”

**“Artículo 24.- Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión**

[...]

24.9 *Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución [...].”*

**“Artículo 26.- Declaración de viabilidad**

26.1 *La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

26.2 *La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*



7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.

**“Artículo 29.- Inicio y alcance de la fase de Ejecución**

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad en el caso de proyectos de inversión [...].  
[...].”

**“Artículo 32- Elaboración y aprobación del Expediente Técnico**

- 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.
- 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad [...].”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“Décimo Cuarta Lista de Anexos y Formatos:**

Los Anexos y Formatos previstos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y son publicados en el portal institucional del MEF. Estos Anexos y Formatos se actualizan periódicamente mediante su publicación directa en dicho portal institucional.  
[...].”

**“Capítulo III: Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión**

**Formato N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada.**

Sección N° 04 Problema / Objetivo

Ítem 4.01 Definición del problema, sus causas y efectos

Sección N° 06 Brecha del Servicio.

Sección N° 07 Análisis Técnico.

Sección N° 09 Evaluación Social

Sección N° 10 Sostenibilidad [...].”

- Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec” aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019:

**8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

[...]

**“8.3 De la Certificación Presupuestal**

- 8.3.1 Establecido el valor referencial y/o estimado, del objeto de la contratación, la Unidad de Logística solicitará la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario a la Unidad de Planificación y Presupuesto.
- 8.3.2 De ser aprobada la solicitud, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitirá y remitirá el informe de Certificación de Crédito Presupuestario, devolviendo el expediente de contratación respectivo a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pachacútec.

[...].”



**9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

[...]

"9.4 La determinación del valor referencial de los bienes, servicios y consultorías, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor, corresponde únicamente a la Unidad de Logística.

[...]"

- **Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Centro Poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019:**

**"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN. -**

El plazo de prestación del servicio es de 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato. Queda entendido que **LA MUNICIPALIDAD** no está obligado a dar aviso alguno adicional a **EL CONTRATISTA** referente al término del presente contrato, operando su extinción en forma automática una vez cumplido el plazo antes indicado.

[...]"

**"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. -**

**6.1 DEL CONTRATISTA**

[...]

- Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia.
- Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia.

[...]"

**"CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causales de resolución del contrato:

1. El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por **EL CONTRATISTA**.

[...]

3. La conducta incorrecta de **EL CONTRATISTA** y/o falta de eficiencia en los servicios prestados."

- **Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" de 1 de julio de 2019:**

**"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. -**

**6.1 DEL CONTRATISTA**

[...]

- Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia.
- Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia.

[...]"

**"CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causales de resolución del contrato:

1. El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por **EL CONTRATISTA**.

[...]

3. La conducta incorrecta de **EL CONTRATISTA** y/o falta de eficiencia en los servicios prestados."

- **Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" de 12 de abril de 2019:**



**“CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-**

El plazo de prestación del servicio es de 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato. Queda entendido que **LA MUNICIPALIDAD** no está obligado a dar aviso alguno adicional a **EL CONTRATISTA** referente al término del presente contrato, operando su extinción en forma automática una vez cumplido el plazo antes indicado.  
[...].”

**“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. -**

**6.1 DEL CONTRATISTA**

[...]

- Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia.
- Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia.

[...].”

**“CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. -**

Son causales de resolución del contrato:

1. El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por **EL CONTRATISTA**.

[...]

3. La conducta incorrecta de **EL CONTRATISTA** y/o falta de eficiencia en los servicios prestados.”

- Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincial de Ica – departamento de Ica” de 1 de julio de 2019:

**“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. -**

**6.1 DEL CONTRATISTA**

[...]

- Realizar su labor con el mayor cuidado, diligencia y eficiencia.
- Prestar los servicios indicados, con el mayor cuidado, diligencia, calidad y eficiencia.

[...].”

**“CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. -**

Son causales de resolución del contrato:

1. El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por **EL CONTRATISTA**.

[...]

3. La conducta incorrecta de **EL CONTRATISTA** y/o falta de eficiencia en los servicios prestados.”

- Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”:

**“6. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN**

**5.1 PRODUCTO ESPERADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA**

El Formato N° 6: **Ficha Técnica General Simplificada**, adjuntando la documentación y estudios que lo sustentan [...], sustentado con:

1. Un diagnóstico de la situación actual del servicio deportivo, así como de la situación socio económica de la población afectada, dentro del área de influencia del proyecto.
2. Evaluación económica de acuerdo de los Anexos que brinda la **DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01 – INVIERTE.PE.**



**5.2 PRODUCTOS ENTREGABLES**

El consultor deberá entregar a la Unidad Formuladora, en los plazos establecidos, lo siguiente:

**PRIMER y ÚNICO PRODUCTO:**

- Aspectos generales del PIP.
- Módulo de Identificación, Módulo de Formulación, Módulo de Evaluación, Conclusiones y Recomendaciones. Anexos, **Resumen Ejecutivo** (en materia de estudio dentro de los Parámetros de **INVIERTE.PE** – Anexo N° 3).
- Presentar el estudio final (documento de sustento de la Ficha Técnica Simplificada) [...], foliados, sellados y firmados por el profesional encargado de la elaboración del estudio de pre inversión.
- Cada producto entregable, necesariamente deberán ser revisados y contar con la conformidad correspondiente, expedido por el Responsable de la Oficina de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Pachacútec (**Condición para efectos del pago de los servicios de consultoría**)

**“5.3 PLAZOS PARA LA ENTREGA Y FORMA DE PAGO**

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO (en días)	MONTO	COSTO %
ÚNICO ENTREGABLE	Módulo de Identificación, Módulo de Formulación, Módulo de Evaluación. Estudio con observaciones levantadas. <b>Formato N° 06: Ficha Técnica General Simplificada.</b>	10 días	3.6 UIT 15,120.00	100%
<b>TOTAL</b>		<b>10 días calendario</b>	<b>15,120.00</b>	<b>100%</b>

[...].

**“5.4 REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO**

[...]

- Con experiencia en formulación de proyectos mínimo 3 contrataciones.”

**“5.5 PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al locador una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

[...].

- **Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”:**

**6. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN**

**“6.1 PRODUCTO ESPERADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA**

El expediente técnico, adjuntando la documentación y estudios que lo sustentan [...], sustentado con:

1. Memoria descriptiva.
2. Especificaciones Técnicas.
3. Metrados.



4. Cálculo de flete terrestre y movilización.
5. Presupuesto analítico.
6. Presupuesto.
7. Análisis de costos unitarios.
8. Relación de insumos.
9. Fórmula polinómica.
10. Desagregado de gastos generales.
11. Desagregado de gastos de supervisión.
12. Cronograma de ejecución de obra.
13. Cronograma de adquisición de materiales y equipos.
14. Estudio de impacto ambiental.
15. Planos (ubicación, localización y por especialidades con detalle).
16. Panel fotográfico.
17. Estudio de topografía.
18. Estudio de mecánica de suelos.
19. Estudio de riesgo.
20. Anexos.

Evaluación económica de acuerdo a los Anexos que brinda la **DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01 – INVIERTE.PE**”.

#### **“5.2 PRODUCTOS ENTREGABLES**

El consultor deberá entregar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, en los plazos establecidos, lo siguiente:

#### **PRIMER Y ÚNICO PRODUCTO:**

- Memoria descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Metrados.
- Cálculo de flete terrestre y movilización.
- Presupuesto analítico.
- Presupuesto.
- Análisis de costos unitarios.
- Relación de insumos.
- Fórmula polinómica.
- Desagregado de gastos generales.
- Desagregado de gastos de supervisión.
- Cronograma de ejecución de obra.
- Cronograma de adquisición de materiales y equipos.
- Estudio de impacto ambiental.
- Planos (ubicación, localización y por especialidades con detalle).
- Panel fotográfico.
- Estudio de topografía.
- Estudio de mecánica de suelos.
- Estudio de riesgo.
- Anexos.

[...]”.

**Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica”:**



## 6. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

### “5.1 PRODUCTO ESPERADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El Formato N° 6: **Ficha Técnica General Simplificada**, adjuntando la documentación y estudios que lo sustentan [...], sustentado con:

1. Un diagnóstico de la situación actual del servicio deportivo, así como de la situación socio económica de la población afectada, dentro del área de influencia del proyecto.
2. Evaluación económica de acuerdo de los Anexos que brinda la **DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01 – INVIERTE.PE**”.

### “5.2 PRODUCTOS ENTREGABLES

El consultor deberá entregar a la Unidad Formuladora, en los plazos establecidos, lo siguiente:

#### **PRIMER y ÚNICO PRODUCTO:**

- Aspectos generales del PIP.
- Módulo de Identificación, Módulo de Formulación, Módulo de Evaluación, Conclusiones y Recomendaciones. Anexos, **Resumen Ejecutivo** (en materia de estudio dentro de los Parámetros de **INVIERTE.PE** – Anexo N° 3).
- Presentar el estudio final (documento de sustento de la **Ficha Técnica Simplificada**) [...], foliados, sellados y firmados por el profesional encargado de la elaboración del estudio de pre inversión.
- Cada producto entregable, necesariamente deberán ser revisados y contar con la conformidad correspondiente, expedido por el responsable de la Oficina de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Pachacútec (**Condición para efectos del pago de los servicios de consultoría**)”.

### “5.3 PLAZOS PARA LA ENTREGA Y FORMA DE PAGO<sup>134</sup>

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO (en días)	MONTO	COSTO %
ÚNICO ENTREGABLE	Módulo de Identificación, Módulo de Formulación, Módulo de Evaluación. Estudio con observaciones levantadas. <b>Formato N° 06: Ficha Técnica General Simplificada.</b>	10 días	3,134.06	100%
<b>TOTAL</b>		<b>10 días calendario</b>	<b>3,134.06</b>	<b>100%</b>

[...]”.

### “5.4 REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO

[...]

- Con experiencia en formulación de proyectos mínimo 3 contrataciones.

### “5.5 PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al locador una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

[...]”.



<sup>134</sup> Debe decir: 6.3 PLAZOS PARA LA ENTREGA Y FORMA DE PAGO

- Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”:

## 6. ALCANCES Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN

### “6.1 PRODUCTO ESPERADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El expediente técnico, adjuntando la documentación y estudios que lo sustentan [...], sustentado con:

1. Memoria descriptiva.
2. Especificaciones Técnicas.
3. Metrados.
4. Cálculo de flete terrestre y movilización.
5. Presupuesto analítico.
6. Presupuesto.
7. Análisis de costos unitarios.
8. Relación de insumos.
9. Fórmula polinómica.
10. Desagregado de gastos generales.
11. Desagregado de gastos de supervisión.
12. Cronograma de ejecución de obra.
13. Cronograma de adquisición de materiales y equipos.
14. Estudio de impacto ambiental.
15. Planos (ubicación, localización y por especialidades con detalle).
16. Panel fotográfico.
17. Estudio de topografía.
18. Estudio de mecánica de suelos.
19. Estudio de riesgo.
20. Anexos.

Evaluación económica de acuerdo a los Anexos que brinda la **DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01 – INVIERTE.PE**”.

### “6.2 PRODUCTOS ENTREGABLES

El consultor deberá entregar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, en los plazos establecidos, lo siguiente:

#### PRIMER Y ÚNICO PRODUCTO:

- Memoria descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Metrados.
- Cálculo de flete terrestre y movilización.
- Presupuesto analítico.
- Presupuesto.
- Análisis de costos unitarios.
- Relación de insumos.
- Fórmula polinómica.
- Desagregado de gastos generales.
- Desagregado de gastos de supervisión.
- Cronograma de ejecución de obra.
- Cronograma de adquisición de materiales y equipos.
- Estudio de impacto ambiental.
- Planos (ubicación, localización y por especialidades con detalle).
- Panel fotográfico.
- Estudio de topografía.
- Estudio de mecánica de suelos.



- Estudio de riesgo.
  - Anexos.
- [...].”

La situación descrita afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, al haberse orientado las mismas para el beneficio de un tercero<sup>135</sup>, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y del pago por las fichas y expedientes técnicos deficientes, que no presentaban la calidad y sustento requerido<sup>136</sup>; hechos que tuvieron su origen en el accionar del funcionarios y servidores involucrados, quienes indistintamente propiciaron la contratación de dichos servicios y permitieron que se dispusieran de los recursos públicos.

Cabe precisar que, en el mismo período (2019) se contrató al señor César Vidal Palomino Arteaga para la elaboración de otros seis (6) servicios de consultoría y consultoría de obra, respecto a las cuales, en el Informe de Control Específico N° 20173-2021-CG/GRIC-SCE de 27 de octubre de 2021<sup>137</sup>, se identificó presunta responsabilidad administrativa y penal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de notificación, conforme se detalla en el **Apéndice N° 86** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Félix Walter Donayre Cahua y Brian Rodolfo Benavides Soto presentaron en forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice N° 86** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Félix Walter Donayre Cahua**, identificado con DNI 06279331, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, período de gestión del 1 de enero de 2019 a la actualidad, en virtud de la credencial de 12 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice N° 9**), se le notificó el pliego de hechos y la documentación que lo sustenta con Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/GRIC-01-005 y cargo de notificación, todos de 2 de noviembre de 2022; asimismo, Cédula de Notificación 004-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2022-CG/GRIC y cargo de notificación, todos de 8 de noviembre de 2022 (**Ver apéndice N° 86**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio N° 273-2022-MDP/ALC de 18 de noviembre de 2022<sup>138</sup>, en tres (3) folios.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 86**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Ver apéndice N° 86**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

<sup>135</sup> Al existir indicios de que el funcionario y servidores comprendidos en los hechos orientaron su accionar al beneficio de un tercero, haciendo primera intereses personal sobre los intereses públicos.

<sup>136</sup> Se debe resaltar que en la administración pública, la razón para exigir la emisión de una conformidad y autorización, previo al pago por los servicios prestados, radica en que, solo es posible el desembolso de fondos públicos, si es que previamente se ha verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales y, como en el presente caso, las condiciones técnicas, que garanticen que el servicio se prestó con la calidad requerida; por lo que, al haberse desembolsado recursos públicos para el pago de productos que no solo fueron entregados fuera del plazo, sino que además, fueron prestados en forma ineficiente, se tiene que dichos recursos constituirían perjuicio económico para la Entidad; más aún si, como se ha evidenciado, en forma posterior la Entidad con la misma gestión de su alcalde, el señor Félix Walter Donayre Cahua, volvió a contratar los servicios de elaboración de ficha técnica y expedientes técnicos para los mismos proyectos, con el desembolso de mayores fondos públicos.

<sup>137</sup> [https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2021/11/2021CPOL44500118\\_ADJUNTO.pdf](https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2021/11/2021CPOL44500118_ADJUNTO.pdf)

<sup>138</sup> No presentó solicitud de ampliación de plazo.

En su condición de alcalde, funcionario elegido por votación popular y responsable de la ejecución presupuestal de la Entidad, sin contar con certificación de crédito presupuestario, el 12 de abril de 2019 suscribió con el señor César Vidal Palomino Arteaga, el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" y el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica".

Asimismo, emitió los Memorandos N°s 384-2019-MDP/A de 16 de julio de 2019 y 387-2019-MDP/A de 17 de julio de 2019, a través de los cuales aprobó y autorizó los pagos a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga por los mencionados servicios de consultoría, por los importes de S/ 15 120,00 y S/ 3 134,06 respectivamente; es decir, por el íntegro de las prestaciones, viabilizando el pago de dos (2) servicios que eran técnicamente deficientes; según se ha sustentado en los Informes Técnicos N°s 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 y 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022; en lugar de disponer la aplicación de penalidades por el incumplimiento del plazo para la prestación de los servicios<sup>139</sup> y de las cláusulas de resolución de los contratos.

Por el contrario, pese a que no se había registrado la viabilidad de los mencionados proyectos de inversión y una vez más sin contar con la certificación de crédito presupuestario, el 1 de julio de 2019, suscribió el Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y el Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", con el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga, en cuyas cláusulas octava se consignó que el citado contratista no tenía impedimento para celebrar los contratos, pese a que, según se ha sustentado, si tenía impedimento al haber realizado los estudios previos, de lo cual el señor Félix Walter Donayre Cahua tenía conocimiento al haber suscrito también los contratos y autorizado los pagos respectivos.

Así también, emitió los Memorandos N°s 481-2019-MDP/A y 478-2019-MDP/A, ambos de 15 de agosto de 2019, a través de los cuales aprobó y autorizó los pagos a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga por los mencionados servicios de consultoría de obra, por los importes de S/ 15 164,80 y S/ 3 143,06 respectivamente y emitió las Resoluciones de Alcaldía N°s 189-2019-MDP/A y 190-2019-MDP/A, ambas de 9 de setiembre de 2019, para aprobar los expedientes técnicos, viabilizando el pago de dos (2) servicios que eran técnicamente deficientes; según se ha sustentado en los Informes Técnicos N°s 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 y 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022.

Cabe precisar que como se ha sustentado en el Informe de Control de Control Específico, en años posteriores, el mismo señor Félix Walter Donayre Cahua dispuso la contratación y contrató nuevos servicios para la elaboración de ficha técnica y expedientes técnicos de los mismos proyectos de inversión, desembolsándose una vez más fondos públicos con la misma finalidad.

Habiéndose inobservado, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2 y literal g), numeral 1.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o

<sup>139</sup> No solo el incumplimiento de los plazos, sino también las diversas incongruencias que tenían los productos se evidenciaban de su sola revisión.

subcontratistas; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la certificación de crédito presupuestario; literales e) y f) del artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referidos a los principios rectores y a la asignación de recursos públicos en la fase de ejecución; numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, referidos al inicio de la fase de ejecución.

Asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26 y numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, referidos a la viabilidad como requisito previo a la fase de ejecución; numeral 8.3 de la Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec”, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, referido a la certificación presupuestal.

Así también, las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica” y del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidas al plazo de duración, obligaciones del contratista y resolución del contrato; cláusulas sexta y séptima del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica” y del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidas a las obligaciones del contratista y resolución del contrato.

Finalmente, los numerales 5.3 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica” y de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidos al plazo para la entrega y penalidades.

De ese modo, incumplió sus funciones como funcionario público y Titular de la Entidad, previstas en los numerales 1, 23 y 35 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por las cuales le correspondía “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”, “Celebrar los actos, contrato y convenios” y “Las demás que le correspondan de acuerdo a ley”; esta última concordante con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece en su numeral 7.1 y 7.3 sub numeral 1, que: “El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria [...]”, y que es responsable de: “Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de formulación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo [...]”.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el literal a) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros: “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”; mientras que, el numeral 9.1 de su artículo 9, establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”.

Dicha conducta afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y fichas técnicas y expedientes técnicos deficientes.

- **Brian Rodolfo Benavides Soto**, identificado con DNI 70277470, jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, período de gestión del 2 de enero de 2019 al 29 de setiembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 120-B-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice N° 9**); y subgerente de Desarrollo Urbano, período de gestión del 3 de junio de 2019 al 29 de setiembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP-ALC de 3 de junio de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice N° 9**).

Se le notificó el pliego de hechos y la documentación que lo sustenta con Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/GRIC-01-005 y cargo de notificación, todos de 2 de noviembre de 2022; asimismo, Cédula de Notificación 005-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2022-CG/GRIC y cargo de notificación, todos de 8 de noviembre de 2022 (**Ver apéndice N° 86**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 17 de noviembre de 2022<sup>140</sup>, en siete (7) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Ver apéndice N° 86**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, emitió la Conformidad de Servicio N° 015-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS y Conformidad de Servicio N° 014-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS, ambas de 24 de abril de 2019, y suscribió en señal de conformidad las Órdenes de Servicio N°s 0000000631 y 0000000630<sup>141</sup>, ambas de 18 de julio de 2019, correspondientes a los servicios de consultoría para la elaboración de las Fichas Técnicas Generales Simplificadas de los proyectos de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio, distrito de Pachacútec, provincia de Ica - departamento de Ica” y “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva, distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica”, por los importes de S/ 15 120,00 y S/ 3 134,06, indicando que la entrega de los mismos se efectuó de forma satisfactoria el 23 de abril de 2019, pese a que se ha evidenciado que no fueron entregados dentro del plazo pactado y a que no reunían las condiciones técnicas requeridas, tal como se ha detallado en los Informes Técnicos N°s 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 y 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS

<sup>140</sup> No presentó solicitud de ampliación de plazo.

<sup>141</sup> Cabe precisar que, si bien suscribió las órdenes de servicio como subgerente de Desarrollo Urbano (cargo que también venía ejerciendo), en dicha contratación intervino como jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano.

de 18 de octubre de 2022; viabilizando el pago del íntegro de las prestaciones en lugar de solicitar la aplicación de penalidades y de las cláusulas de resolución de los contratos.

Por el contrario, esta vez en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano, mediante Requerimiento N° 023-2019-MDP-SGDU/BRBS de 17 de junio de 2019 y términos de referencia respectivos, requirió la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de los expedientes técnicos, es decir la fase de ejecución de los mencionados proyectos de inversión, pese a que los mismos no habían sido registrados ni declarados viables en el Banco de Inversiones; asimismo, emitió los Informes N°s 213-2019-MDP-SGDU/BRBS y 214-2019-MDP-SGDU/BRBS, ambos de 9 de agosto de 2019, y suscribió las Órdenes de Servicio N°s 0000000754 y 0000000753, ambas de 21 de agosto de 2019, por los importes de S/ 15 164,80 y S/ 3 143,06, dando conformidad a los servicios de consultoría de obra prestados por el señor César Vidal Palomino Arteaga, para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión mencionados, pese a que no reunían las condiciones técnicas requeridas, tal como se ha detallado en los Informes Técnicos N°s 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 y 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022; viabilizando el pago del íntegro de las prestaciones en lugar de solicitar la aplicación de las cláusulas de resolución de los contratos.

Cabe precisar que como se ha sustentado en el Informe de Control de Control Específico, en años posteriores, se contrataron nuevos servicios para la elaboración de ficha técnica y expedientes técnicos de los mismos proyectos de inversión, desembolsándose una vez más fondos públicos con la misma finalidad.

Habiéndose inobservado lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad; literales e) y f) del artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referidos a los principios rectores y a la asignación de fondos públicos en la fase de ejecución; numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 y numerales 17.1, 17.3 y 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, referidos a las fases de formulación y evaluación, y ejecución; literal a) del artículo 4 de la Norma A.100 y numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

Asimismo, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, numeral 23.3 del artículo 23, numeral 24.9 del artículo 24, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26, numeral 29.1 del artículo 29, numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, décima cuarta disposición complementaria final y Formato N° 06-A, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, referidos a formulación y evaluación de proyectos de inversión, aprobación de fichas técnicas, proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, elaboración y aprobación del expediente técnico, lista de anexos y Ficha Técnica General Simplificada.

Así también, las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de



Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidas al plazo de duración, obligaciones del contratista y resolución del contrato; cláusulas sexta y séptima del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica” y del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidas a las obligaciones del contratista y resolución del contrato.

De igual forma, los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; numerales 6.1 y 5.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidos al producto esperado y productos entregables; numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; y numerales 6.1 y 6.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidos al producto esperado y productos entregables.

De ese modo, en su calidad de jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano, incumplió su función prevista en el numeral 5.5 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que establece: *“Las Unidades Formuladoras acreditadas del [...] Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, metodologías y los parámetros de formulación, elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos [...] y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda”*.

Elo concordante con lo establecido en los subnumerales 1 y 2 del numeral 12.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que establecen que son funciones de la Unidad Formuladora: *“Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF”* y *“Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversiones [...]”*.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano, incumplió su función prevista en el literal q) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016, según el cual le correspondía: *“Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras [...]”*.

Finalmente, en el ejercicio de ambos cargos se desempeñó como área usuaria, debiéndose tener en cuenta que el literal b) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros: "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas en su requerimiento, para su conformidad"; asimismo, en el numeral 9.1 de su artículo 9, establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Dicha conducta afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y fichas técnicas y expedientes técnicos deficientes.

- **Anyela Victoria Cahua Pasache**, identificada con DNI 72271150, jefa de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 1 de junio de 2020, designada con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 62A-2020-MDP/A de 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice N° 9**), se le notificó el pliego de hechos y la documentación que lo sustenta con Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/GRIC-01-005 y cargo de notificación, todos de 2 de noviembre de 2022; asimismo, Cédula de Notificación 006-2022-CG/GRIC-SCE-MDP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2022-CG/GRIC y cargo de notificación, todos de 8 de noviembre de 2022 (**Ver apéndice N° 86**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 17 de noviembre de 2022<sup>142</sup>, en seis (6) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Ver apéndice N° 86**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento, efectuó las solicitudes de cotización de 2 de abril de 2019, para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada de los proyectos de inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", consignando un valor referencial, pese a que el mismo correspondía ser determinado con los precios de mercado.

Asimismo, sin contar con la certificación de crédito presupuestario, dio trámite a la suscripción del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019 y el Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019, con el señor César Vidal Palomino Arteaga, pese a que no acreditó su experiencia en la elaboración de tres proyectos de inversión, que como mínimo exigían los términos de referencia.

Además, el 18 de julio de 2019, emitió en vía de regularización las Órdenes de Servicio N°s 000000631 y 000000630, por los importes de S/ 15 120,00 y S/ 3 134,06, viabilizando el pago

<sup>142</sup> Con documento s/n de 9 de noviembre de 2022, recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Ver apéndice N° 86**), presentó solicitud de ampliación de plazo.

por el íntegro de las prestaciones, sin aplicar las penalidades por el incumplimiento del plazo para la prestación<sup>143</sup>, ni gestionar la aplicación de las cláusulas de resolución de los contratos.

Del mismo modo, efectuó las solicitudes de cotización de 20 de junio de 2019, para la contratación de los servicios de elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" y "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica", consignando un valor referencial, pese a que el mismo correspondía ser determinado con los precios de mercado, y sustentó la indagación de mercado del primero de los proyectos mencionados, con una cotización carente de veracidad a nombre de Rosa Esther Córdova Balcázar, quien mediante Carta N° 022-RECB de 15 de setiembre de 2022, ha negado haber emitido la misma.

También, sin contar con la certificación de crédito presupuestario, dio trámite para la suscripción del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 1 de julio de 2019 y el Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 1 de julio de 2019, con el mismo señor César Vidal Palomino Arteaga, quien tenía impedimento para realizar dicha contratación al haber participado en los estudios anteriores (Fichas Técnicas Generales Simplificadas y sustento), los cuales no solo constituían la base o fundamento para determinar las características técnicas de los expedientes técnicos, sino que además definieron los montos con los que se contrataron la elaboración de los mismos.

Finalmente, el 21 de agosto de 2019, emitió en vía de regularización las Órdenes de Servicio N°s 0000000754 y 0000000753, por los importes de S/ 15 164,80 y S/ 3 143,06, viabilizando los pagos a favor del señor César Vidal Palomino Arteaga.

Siendo que, con su intervención se viabilizó el pago de los (4) servicios contratados al señor César Vidal Palomino Arteaga, los cuales eran técnicamente deficientes; según se ha sustentado en los Informes Técnicos N°s 00-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022, 006-2022-CG/GRIC-EMVS de 17 de octubre de 2022, 007-2022-CG/GRIC-EMVS de 18 de octubre de 2022 y 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022.

Cabe precisar que como se ha sustentado en el Informe de Control de Control Específico, en años posteriores, se contrataron nuevos servicios para la elaboración de ficha técnica y expedientes técnicos de los mismos proyectos de inversión, desembolsándose una vez más fondos públicos con la misma finalidad.

Habiéndose inobservado lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2 y literal g), numeral 1.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la certificación de crédito presupuestario. Asimismo, los numerales 8 y 9 de la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada con

<sup>143</sup> Los cual se evidenciaba de la sola revisión de los productos.

Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, referidos a la indagación de mercado y certificación presupuestal.

Así también, las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidas al plazo de duración, obligaciones del contratista y resolución del contrato; cláusulas sexta y séptima del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidas a las obligaciones del contratista y resolución del contrato.

De igual forma, los numerales 5.3 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al plazo para la entrega y penalidades.

De ese modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c) y f) del artículo 52° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2016/MDP de 29 de enero de 2016, según las cuales le correspondía *"Coordinar con los funcionarios y con los responsables de actividades y proyectos de la gestión municipal las necesidades y requerimientos de bienes y servicios en general"* y *"Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes y servicios generados por los procesos de selección, conforme a la normatividad vigente"*. Asimismo, incumplió su obligación prevista en el procedimiento interno contemplado en la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimiento para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, que en su numeral 8.3.1, señala: *"Establecido el valor referencial y/o estimado, del objeto de la contratación, la Unidad de Logística solicitará la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario a la Unidad de Planificación y Presupuesto"*.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; asimismo, en el numeral 9.1 de su artículo 9, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*.



Dicha conducta afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y fichas técnicas y expedientes técnicos deficientes.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa<sup>144</sup> derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contratación de servicios de consultoría y consultoría de obra para proyectos de inversión, sin cumplir requisitos técnicos y presupuestales, y conformidades para los pagos, declarándose viables y aprobados los productos pese a que no cumplieron con las condiciones técnicas y contractuales afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 387,32" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de servicios de consultoría y consultoría de obra para proyectos de inversión, sin cumplir requisitos técnicos y presupuestales, y conformidades para los pagos, declarándose viables y aprobados los productos pese a que no cumplieron con las condiciones técnicas y contractuales, afectó la eficacia e integridad de las contrataciones y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 387,32" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pachacútec, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Municipalidad Distrital de Pachacútec, en adelante La Entidad, durante el año 2019, sin contar con certificación de crédito presupuestario, se contrataron los servicios del señor César Vidal Palomino Arteaga, para la elaboración de las fichas técnicas generales simplificadas correspondientes a los proyectos de inversión pública: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" y "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica", pese a que el citado proveedor no acreditó su experiencia en la formulación de tres (3) proyectos de inversión como lo exigían los términos de referencia.

Además, se declararon viables los mismos y se dio conformidad para el pago de la totalidad de los montos contratados, pese a que los productos no fueron entregados dentro de los plazos pactados y que los mismos presentaban deficiencias técnicas e incongruencias evidentes, tal como se ha



<sup>144</sup> Responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

concluido en el Informe Técnico N° 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022 e Informe Técnico N° 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022.

Asimismo, cuando dichos proyectos de inversión aún no habían sido declarados viables en el Banco de Inversiones y una vez más sin contar con la certificación de crédito presupuestario, se contrató para la elaboración de los expedientes técnicos, al mismo proveedor pese a que se encontraba impedido por haber realizado los estudios de formulación. Además, se aprobaron los expedientes técnicos y se dio conformidad para el pago de la totalidad de los montos contratados, pese a que los mismos presentaban deficiencias técnicas e incongruencias evidentes, tal como se ha concluido en el Informe Técnico N° 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022 e Informe Técnico N° 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022.

Respecto a dichos proyectos de inversión, se advirtió además que la Entidad realizó la reformulación a nivel de ficha técnica de uno de los mencionados proyectos de inversión y volvió a contratar servicios para la elaboración de ambos expedientes técnicos.

Hechos a los cuales era de aplicación los literales c), f) y j) del artículo 2 y literal g), numeral 1.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, y a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario; literales e) y f) del artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referidos a los principios rectores y las fases del ciclo de inversión; numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 y numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, referidos a las fases de formulación y evaluación, y ejecución; literal a) del artículo 4 de la Norma A.100 y numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, referidos a normas de recreación y deportes, y de suelos y cimentaciones.

Asimismo, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, numeral 23.3 del artículo 23, numeral 24.9 del artículo 24, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26, numeral 29.1 del artículo 29, numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, décima cuarta disposición complementaria final y Formato N° 06-A, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, referidos a formulación y evaluación, aprobación de fichas técnicas, proceso de formulación y evaluación, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, elaboración y aprobación del expediente técnico, lista de anexos y Ficha Técnica General Simplificada; numerales 8.3 y 9.4 de la Directiva N° 002-2019-MDP “Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec”, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, referidos a certificación presupuestal y determinación del valor referencial.

Así también las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica” y del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, referidas al plazo de duración, obligaciones del contratista



y resolución del contrato; cláusulas sexta y séptima del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" y del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidas a las obligaciones del contratista y resolución del contrato.

Finalmente, los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; numerales 6.1 y 5.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado y productos entregables; numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado, productos entregables, plazo para la entrega y forma de pago, requerimiento del proveedor del servicio y penalidades; y numerales 6.1 y 6.2 de los Términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", referidos al producto esperado y productos entregables.

La situación descrita afectó la eficacia e integridad de las contrataciones, al haberse orientado las mismas para el beneficio de un tercero, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 38 387,32, producto de las penalidades no aplicadas y del pago por las fichas y expedientes técnicos deficientes, que no presentaban la calidad y sustento requerido; hechos que tuvieron su origen en el accionar del funcionarios y servidores involucrados, quienes indistintamente propiciaron la contratación de dichos servicios y permitieron que se dispusieran de los recursos públicos.

(Irregularidad N° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacútec:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.  
(Conclusión N° 1)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión N° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 4** Informe Técnico N° 005-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 14 de octubre de 2022, denominado Evaluación Técnica de la Ficha Técnica General Simplificada y sustento, correspondiente al Proyecto de Preinversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica".
- Apéndice N° 5** Informe Técnico N° 006-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 17 de octubre de 2022, denominado Evaluación Técnica del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica – departamento de Ica".
- Apéndice N° 6** Informe Técnico N° 007-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 18 de octubre de 2022, denominado Evaluación Técnica de la Ficha Técnica General Simplificada y sustento, correspondiente al Proyecto de Preinversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva – distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica".
- Apéndice N° 7** Informe Técnico N° 008-2022-CG/GRIC-MDP-EMVS de 19 de octubre de 2022, denominado Evaluación Técnica del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva, distrito de Pachacútec, provincia de Ica, departamento de Ica".
- Apéndice N° 8** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Requerimiento N° 013-2019-MDP-OPDU/UF/J/BRBS de 1 de abril de 2019;
  - Copia fedateada de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica";
  - Copia fedateada de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 06: Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica".



- Apéndice N° 9** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Ica al señor Félix Walter Donayre Cahua de 12 de noviembre de 2018.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDP/ALC de 2 de enero de 2019.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP-ALC de 3 de junio de 2019.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 62A-2020- MDP/A de 1 de junio de 2020.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 120-B-2020-MDP/A de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 10** Copia fedateada del Oficio N° 113-2021-MDP/ALC de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice N° 11** Impresión del Oficio N° 001082-2022-CG/GRIC de 23 de setiembre de 2022, firmado digitalmente.
- Apéndice N° 12** Impresión del Oficio N° 0235-2022-EF/63.03 de 11 de octubre de 2022, firmado digitalmente, y anexo, recibido a través del Sistema de Gestión Documental (SGD).
- Apéndice N° 13** Copia fedateada del Informe N° 006-2019-MDP-OPDU/R/JAPB de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice N° 14** Copia fedateada de las solicitudes de cotización de 2 de abril de 2019 dirigidas a Palomino Arteaga César Vidal, Manuel Santiago Álvarez Ramos y Gregorio Alfredo Cancho Calle.
- Apéndice N° 15** Copia fedateada de las Cartas N°s 015-2019-CVPA, 027-2019/MSAR y 018-2019/GACC, todas de 5 de abril de 2019.
- Apéndice N° 16** Copia fedateada del documento denominado Visita de recopilación de información – Municipalidad Distrital de Pachacútec - Acta de entrega de información en visita de recopilación de 1 de julio de 2022.
- Apéndice N° 17** Copia simple de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 17 de junio de 2019 a nombre de Palomino Arteaga César Vidal y del curriculum vitae documentado del señor César Vidal Palomino Arteaga.
- Apéndice N° 18** Copia fedateada del Oficio N° 217-2022-MDP/ALC de 23 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice N° 19** Impresión del Oficio N° 000981-2022-CG/GRIC de 12 de setiembre de 2022, firmado digitalmente.
- Apéndice N° 20** Copia fedateada del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019.



- Apéndice N° 21** Impresión visada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000348 de 27 de setiembre de 2022, con fecha de aprobación el 14 de agosto de 2019 e impresión visada del documento denominado Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF – 2019 de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 22** Copia fedateada de la Carta N° 020/2,019-CO/CVPA de 23 de abril de 2019 y del Estudio de Pre – Inversión del Proyecto “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica”.
- Apéndice N° 23** Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-95 de 8 de julio de 2019.
- Apéndice N° 24** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del cuaderno de registro de Alcaldía – Documentación Interna – Ingreso (correspondiente al período 2019 – Del registro 001 al 578).
  - Copia fedateada del cuaderno de registro de Alcaldía – Documentación Interna II (correspondiente al periodo 2019 – Del registro 579 al 2271).
- Apéndice N° 25** Copia fedateada del documento denominado Visita de recopilación de información – Municipalidad Distrital de Pachacútec - Acta de entrega de información en visita de recopilación de 29 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 26** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada de cuaderno de registro de Alcaldía (correspondientes al período 2019 – Del registro 001 al 2451 – Del 091 al 099).
  - Copia fedateada del cuaderno de registro de Alcaldía (correspondiente al período 2019 – Del registro 2452 al 5006).
- Apéndice N° 27** Copia fedateada del Oficio N° 002-2021-EMS de 26 de julio de 2021.
- Apéndice N° 28** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Oficio N° 002-2022-EMS de 18 de febrero de 2022;
  - Copia fedateada del Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de agosto de 2022, que contiene copia visada del Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación - Informe Técnico EMSC-144-19 y Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación - Informe Técnico EMSC-145-19.
- Apéndice N° 29** Copia fedateada de la Conformidad de Servicio N° 015-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS de 24 de abril de 2019 y del Formato N° 07-A correspondiente al proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2452954.
- Apéndice N° 30** Copia fedateada del Oficio N° 179-2022-MDP/ALC de 19 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice N° 31** Copia fedateada del documento denominado Visita de recopilación de información – Municipalidad Distrital de Pachacútec - Acta de entrega de información en visita de recopilación de 9 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 32** Impresión del Formato N° 07-A correspondiente al Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”, con CUI 2452954, extraído del Banco de Inversiones del portal web Invierte.pe.



- Apéndice N° 33** Copia fedateada del Memorando N° 384-2019-MDP/A de 16 de julio de 2019.
- Apéndice N° 34** Copia fedateada de la Orden de servicio N° 0000000631 de 18 de julio de 2019.
- Apéndice N° 35** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateda del Comprobante de pago N° 1073 de 14 de agosto de 2019.
  - Copia fedateada del Cheque N° 80200815 de 15 de agosto de 2019.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago de Retención de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 36** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Requerimiento N° 023-2019-MDP-SGDU/BRBS de 17 de junio de 2019;
  - Copia fedateada de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica".
  - Copia fedateada de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica – departamento de Ica".
-  **Apéndice N° 37** Copia fedateada de las solicitudes de cotización de 20 de junio de 2019 dirigidas a César Vidal Palomino Arteaga, Rosa Esther Córdova Balcázar y Manuel Santiago Álvarez Ramos.
-  **Apéndice N° 38** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019 y de la Directiva N° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec".
- Apéndice N° 39** Copia fedateada de las Cartas N°s 020-2019-CVPA, 013-2019/RECB y 033-2019/MSAR, todas de 24 de junio de 2019.
-  **Apéndice N° 40** Copia fedateada de la Carta N° 022-2022-RECB de 15 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice N° 41** Copia fedateada del Cuadro comparativo para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" de 25 de junio de 2019.
-  **Apéndice N° 42** Impresión de la Opinión N° 068-2018/DTN de 23 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa, extraída del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Apéndice N° 43** Impresión de la Opinión N° 068-2014/DTN de 25 de setiembre de 2014, emitida por la Dirección Técnico Normativa, extraída del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

- Apéndice N° 44** Impresión de la Opinión N° 029-2013/DTN de 10 de abril de 2013, emitida por la Dirección Técnico Normativa, extraída del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Apéndice N° 45** Copia fedateada del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado San Antonio del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" de 1 de julio de 2019.
- Apéndice N° 46** Impresión visada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000503 de 29 de setiembre de 2022, con fecha de aprobación el 12 de diciembre de 2019 e impresión visada del documento denominado Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF – 2019 de 29 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 47** Copia fedateada del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado de San Antonio del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica".
- Apéndice N° 48** Copia fedateada de la Carta N° 025/2019-CO/CVPA de 7 de agosto de 2019 y del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-99 de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 49** Copia fedateada del Acta de Inspección – Municipalidad Distrital de Pachacútec – Acta de Inspección de 20 de junio de 2022.
- Apéndice N° 50** Copia fedateada del Informe N° 213-2019-MDP-SGDU/BRBS de 9 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 51** Copia fedateada del Memorando N° 481-2019-MDP/A de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 52** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 189-2019-MDP/A de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 53** Copia fedateada de la Orden de servicio N° 0000000754 de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 54** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Comprobante de pago N° 0014 de 7 de enero de 2020.
  - Copia fedateada del Cheque N° 10156478 de 7 de enero de 2020.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago de Retención de 7 de enero de 2020.
- Apéndice N° 55** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0207-2022 de 17 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice N° 56** Copia fedateada de las solicitudes de cotización de 2 de abril de 2019 dirigidas a Palomino Arteaga César Vidal, Ramón Abilio Ascencio De La Cruz y Richard Daniel Ccayo Caicho.
- Apéndice N° 57** Copia fedateada de las Cartas N°s 016-2019-CVPA, 012-2019-RAADC y 024-2019/RDCC, todas de 5 de abril de 2019.
- Apéndice N° 58** Copia simple de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 17 de junio de 2019 a nombre de Palomino Arteaga César Vidal y currículum vitae documentado del señor César Vidal Palomino Arteaga.



- Apéndice N° 59** Copia fedateada del Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Formato N° 6: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec - provincia de Ica - departamento de Ica" de 12 de abril de 2019.
- Apéndice N° 60** Copia fedateada de la Carta N° 021/2,019-CO/CVPA de 23 de abril de 2019 y del Estudio de Pre – Inversión del Proyecto "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, provincia de Ica – departamento de Ica".
- Apéndice N° 61** Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-96 de 8 de julio de 2019.
- Apéndice N° 62** Copia fedateada de la Conformidad de Servicio N° 014-2019-MDP-SGDU/UF/J/BRBS de 24 de abril de 2019 y del Formato N° 07-A correspondiente al proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2452955.
- Apéndice N° 63** Impresión del Formato N° 07-A correspondiente al Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica", CUI 2452955, extraído del Banco de Inversiones del portal web Invierte.pe.
- Apéndice N° 64** Copia fedateada del Memorando N° 387-2019-MDP/A de 17 de julio de 2019.
- Apéndice N° 65** Copia fedateada de la Orden de servicio N° 0000000630 de 18 de julio de 2019.
- Apéndice N° 66** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Comprobante de pago N° 1071 de 14 de agosto de 2019.
  - Copia fedateada del Cheque N° 80200812 de 14 de agosto de 2019.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago de Retención de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 67** Copia fedateada de las solicitudes de cotización de 20 de junio de 2019, dirigidas a César Vidal Palomino Arteaga, José Carlos Orellana Contreras y Richard Daniel Ccayo Caicho.
- Apéndice N° 68** Copia fedateada de las Cartas N°s 021-2019-CVPA, 021-2019-JCOC y 024-2019/RDCC, todas de 24 de junio de 2019.
- Apéndice N° 69** Copia fedateada del Cuadro comparativo para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – distrito de Pachacútec - provincia de Ica – departamento de Ica" de 25 de junio de 2019.
- Apéndice N° 70** Cópia fedateada del Contrato del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec, distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica" de 1 de julio de 2019.
- Apéndice N° 71** Impresión visada de la Certificación de crédito presupuestario - Nota N° 0000000504 de 29 de setiembre de 2022, con fecha de aprobación el 12 de



diciembre de 2019, e impresión visada del documento denominado Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF – 2019 de 29 de setiembre de 2022.

- Apéndice N° 72** Copia fedateada del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio deportivo en el centro poblado La Selva del distrito de Pachacútec – provincia de Ica – departamento de Ica”.
- Apéndice N° 73** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada de la Carta N° 024/2019-CO/CVPA de 7 de agosto de 2019.
  - Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-100 de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 74** Copia fedateada del Informe N° 214-2019-MDP-SGDU/BRBS de 9 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 75** Copia fedateada del Memorando N° 478-2019-MDP/A de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 76** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 190-2019-MDP/A de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 77** Copia fedateada de la Orden de servicio N° 0000000753 de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 78** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Comprobante de pago N°0013 de 7 de enero de 2020.
  - Copia fedateada del Cheque N° 10156477 de 7 de enero de 2020.
  - Copia fedateada del Comprobante de pago de Retención de 7 de enero de 2020.
- Apéndice N° 79** Copia fedateada de los Memorandos N°s 054-2021-MDP/A de 9 de febrero de 2021 y 024-2021-MDP/ALC de 18 de junio de 2021.
- Apéndice N° 80** Copia fedateada del Informe N° 094-2021-GDU-MDP/REAN de 22 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice N° 81** Cotiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Informe N° 214-2021-MDP-ORRHHA de 21 de julio de 2021.
  - Copia fedateada del Informe N° 00127-2021-OPMPI/MDP de 30 de julio de 2021.
  - Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000379 de 30 de julio de 1021, con fecha de aprobación el 30 de julio de 2021.
- Apéndice N° 82** Copia fedateada del documento denominado Visita de recopilación de información – Municipalidad Distrital de Pachacútec – Acta de entrega de información en visita de recopilación de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 83** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0320-2022 de 13 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.



**Apéndice N° 84** Impresión del Oficio N° 000200-2022/DSR/ORG12ICA/RENIEC de 22 de agosto de 2022, firmado digitalmente y copia certificada del Acta de defunción del señor César Vidal Palomino Arteaga, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec.

**Apéndice N° 85** Documentos digitales (apéndices) contenidos en un CD.

**Apéndice N° 86** Contiene los documentos siguientes:

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 2 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2022-CG/GRIC-01-005 firmada digitalmente el 2 de noviembre de 2022, cédula de notificación N° 001-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 29 de octubre de 2022 que adjunta el pliego de hechos visado digitalmente el 29 de octubre de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000020-2022-CG/GRIC firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022 y cédula de notificación N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 2 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2022-CG/GRIC-01-005 firmada digitalmente el 2 de noviembre de 2022, cédula de notificación N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 29 de octubre de 2022 que adjunta el pliego de hechos visado digitalmente el 29 de octubre de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000021-2022-CG/GRIC firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022 y cédula de notificación N° 005-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 2 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000007-2022-CG/GRIC-01-005 firmada digitalmente el 2 de noviembre de 2022, Cédula de notificación N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 29 de octubre de 2022 que adjunta el pliego de hechos visado digitalmente el 29 de octubre de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000022-2022-CG/GRIC firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022 y cédula de notificación N° 006-2022-CG/GRIC-SCE-MDP firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2022.

Solicitudes de ampliación de plazo y otros:

- Copia fedateada de la Carta N° 002-BRBS de 7 de noviembre de 2022 y documento adjunto.
- Copia fedateada del documento s/n de 9 de noviembre de 2022, recibido el 10 de noviembre de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada del documento s/n recibido el 17 de noviembre de 2022, suscrito por Brian Rodolfo Benavides Soto.



- Copia fedateada del documento s/n de 17 de noviembre de 2022, suscrito por Anyela Victoria Cahua Pasache y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del Oficio N° 273-2022-MDP/ALC de 18 de noviembre de 2022.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice N° 87**

Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDP de 29 de enero de 2016 y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec.

Ica, 25 de noviembre de 2022



**Blanca Consuelo Valencia Deunis**  
Supervisora



**Elizabeth Milagros Vilca Salazar**  
Jefa de Comisión



**Blanca Consuelo Valencia Deunis**  
Abogada  
Reg. C.A.C N° 192

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 25 de noviembre de 2022



**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

PÁGINA EN BLANCO

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
1	Contratación de servicios de consultoría y consultoría de obra para proyectos de inversión, sin cumplir requisitos técnicos y presupuestales, y conformidades para los pagos, declarándose viables y aprobados los productos pese a que no cumplieron con las condiciones técnicas y contractuales, afectó la eficacia e integridad de las contrataciones y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 387,32.	Félix Walter Donayre Cahua	06279331	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Funcionario elegido por votación	06279331		X				
2		Brian Rodolfo Benavides Soto	70277470	Jefe de la Unidad Formuladora y Catastro Urbano Subgerente de Desarrollo Urbano	02/01/2019	29/09/2020	CAS	70277470		X			X	
3		Anyela Victoria Cahua Pasache	72271150	Jefa de la Unidad de Abastecimiento	02/01/2019	01/07/2020	CAS	72271150		X				X



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



39L445202201347



Firmado digitalmente por VERA  
CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28-11-2022 14:09:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ica, 28 de Noviembre de 2022  
**OFICIO N° 001347-2022-CG/GRIC**

Señor:  
**Concejo Municipal**  
**Municipalidad Distrital de Pachacútec**  
Calle Manco Cápac S/N Mz. C Lote 1  
[Ica/Ica/Pachacútec](#)



- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 001130-2022-CG/GRIC de 5 de octubre de 2022 de acreditación de la Comisión de Control.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó ante la Municipalidad Distrital de Pachacútec, a la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y pago de cuatro (4) servicios de consultoría y consultoría de obra en la Municipalidad Distrital de Pachacútec".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE**, denominado "**Contratación y pago de cuatro (4) servicios de consultoría y consultoría de obra en la Municipalidad Distrital de Pachacútec**", en el que al haberse advertido en los hechos la participación del alcalde actual, se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal a fin de que disponga en inicio de las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades administrativas y las que hubiera lugar, a través de los órganos competentes de la Entidad, respecto al funcionario y servidores públicos involucrados, según corresponda.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 28067-2022-CG/GRIC-SCE, incluyendo sus apéndices en CD, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/evs)  
Nro. Emisión: 06445 (L445 - 2022) Elab:(U62507 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JGUBTDP

